

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### SERVICIO DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0156-OF	3
SENAE-SENAE-2023-0102-RE Refórmese la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0087-RE Procedimiento para la operación aduanera de ingreso y salida del territorio ecuatoriano de: oro no monetario, divisas, monedas o medallas conmemorativas, efectuada por el Banco Central del Ecuador.....	5
SENAE-SENAE-2023-0103-RE Expídese el procedimiento para acceder al beneficio del despacho con pago garantizado.....	9
SENAE-SENAE-2023-0104-RE Expídese el Reglamento para la conformación y funcionamiento de la Alta Dirección, Órgano de Gobierno y la Función de Cumplimiento Antisoborno en el Sistema Integrado de Gestión.....	16
SENAE-SENAE-2023-0105-RE Refórmese la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0053-RE Regulación general para la operación aduanera de traslado de mercancías .....	29
SENAE-SENAE-2023-0106-RE Refórmese la Resolución No. SENAE-DGN-2012-0071-RE Regulaciones para el régimen de trasbordo de mercancías hacia un medio de transporte con destino al exterior .....	34
SENAE-SENAE-2023-0107-RE Refórmese la Resolución No. SENAE-SENAE-2023-0050-RE Regulaciones específicas para la transmisión de las declaraciones aduaneras de importación de funcionarios y organismos regidos por la Ley sobre inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas.....	38

	Págs.
<b>SENAE-SENAE-2023-0108-RE Refórmese la Resolución No. SENAE-SENAE-2018-0074-RE Regulación para la operación aduanera de monitoreo georreferenciado de mercancías ....</b>	43
<b>SENAE-SENAE-2023-0111-RE Expídese el procedimiento documentado: SENAE-MEE-2-7-010-V2 Manual específico para la certificación de la formalidad aduanera previa devolución de garantía específica ..</b>	49
<b>SENAE-SENAE-2023-0113-RE Expídense las regulaciones para el procedimiento de registro, aplicación y devolución de cauciones judiciales .....</b>	88
<b>SENAE-SENAE-2023-0114-RE Emítese el procedimiento que regula la ejecución de autos interlocutorios y sentencias judiciales .....</b>	97

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0156-OF**

**Guayaquil, 23 de noviembre de 2023**

**Asunto:** Solicitud de publicación en el registro oficial

Señor Ingeniero  
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva a designar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, del siguiente acto administrativo, suscrito por el Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0102-RE	PROYECTO REFORMA Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0087-RE	06
SENAE-SENAE-2023-0103-RE	PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO DEL DESPACHO CON PAGO GARANTIZADO	08
SENAE-SENAE-2023-0104-RE	REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ALTA DIRECCIÓN, ÓRGANO DE GOBIERNO Y LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO ANTISOBORNO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	14
SENAE-SENAE-2023-0105-RE	REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE "REGULACIÓN GENERAL PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE TRASLADO DE MERCANCÍAS"	05
SENAE-SENAE-2023-0107-RE	REFORMA A LA RESOLUCION N°SENAE-SENAE-2023-0050-RE REGULACIONES ESPECÍFICAS PARALA TRANSMISIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y ORGANISMOS REGIDOS POR LA LEY SOBRE INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y FRANQUICIAS DIPLOMÁTICAS	06
SENAE-SENAE-2023-0106-RE	Reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0071-RE "Regulaciones para el régimen de transbordo de mercancías hacia un medio de transporte con destino al exterior"	04

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0108-RE	REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-SENAE-2018-0074-RE REGULACIÓN PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE MONITOREO GEORREFERENCIADO DE MERCANCÍAS	07
SENAE-SENAE-2023-0111-RE	SENAE-MEE-2-7-010-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA FORMALIDAD ADUANERA PREVIA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA ESPECÍFICA.	04
SENAE-SENAE-2023-0113-RE	REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, APLICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES	09
SENAE-SENAE-2023-0114-RE	PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE AUTOS INTERLOCUTORIOS Y SENTENCIAS JUDICIALES	10

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**

Anexos:  
- resoluciones0552610001700770131.zip



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0102-RE****Guayaquil, 22 de noviembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCION GENERAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*;

**Que**, el numeral 15 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como función del Banco Central del Ecuador, establece: *“Determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de moneda fraccionaria”*;

**Que**, el artículo 94 del Código referido señala: *“Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código.*

*La circulación, canje y retiro de dólares de los Estados Unidos de América, así como, la acuñación y desmonetización de la moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador.*

*El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, con respaldo de los activos de Reserva.*

*La moneda determinada en este artículo es medio de pago.*

*La moneda tiene poder liberatorio y curso legal en la República del Ecuador en el marco de las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria. En ningún caso el Estado podrá obligar a una persona natural o jurídica de derecho privado a recibir moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América.”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0087-RE, de 4 de noviembre de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 187, de 11 de noviembre de 2022, se expidió el **“PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACION ADUANERA DE INGRESO Y SALIDA DEL TERRITORIO ECUATORIANO DE: ORO NO MONETARIO, DIVISAS,**

MONEDAS O MEDALLAS CONMEMORATIVAS, EFECTUADA POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”;

**Que**, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió la Resolución Nro. JPRM-2023-003-M, de 28 de febrero de 2023, que contiene la “Política para la Provisión de la Moneda Fraccionaria Nacional por parte del Banco Central del Ecuador”, cuyo artículo 1 señala: “*Con el propósito de asegurar la provisión de moneda fraccionaria nacional, el Banco Central del Ecuador podrá importar especies monetarias de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América o implementar programas de acuñación en las denominaciones necesarias.*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. BCE-BCE-2023-0163-OF, de 27 de octubre de 2023, el Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines, Gerente General del Banco Central del Ecuador, expone: “(...) *De lo señalado, se observa que la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0087-RE, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 187, de 11 de noviembre de 2022, contiene el “Procedimiento para la Operación Aduanera de Ingreso y Salida del Territorio Ecuatoriano de: Oro No Monetario, Divisas, Monedas o Medallas Conmemorativas, efectuada por el Banco Central del Ecuador, cuyo ámbito de aplicación es estrictamente para el ingreso y salida del territorio ecuatoriano de las siguientes mercancías: oro no monetario, divisas, medallas o monedas conmemorativas de oro, plata u otros metales; norma que además señala que dicha operación podrá ser realizada exclusivamente por el Banco Central del Ecuador, dentro del marco permitido por la Junta Política y Regulación Monetaria.*

*Ante lo señalado, se verifica que el ámbito de alcance de la referida normativa **no prevé la operación aduanera cuando se trate de monedas acuñadas no emitidas**, las que no pueden ser consideradas dentro de las definiciones señaladas en el artículo 2 de la Resolución de ibídem; por lo cual, es necesario considerar una reforma a efectos de armonizar la normativa vigente con el eventual ingreso al país de moneda acuñada no emitida.*

*La moneda acuñada no emitida es aquella que se fabrica en una Casa de la Moneda Internacional y que, luego de ser introducidas en el país, mediante un procedimiento de política monetaria implementado por el Banco Central del Ecuador, se le otorga valor monetario y se constituye en un medio de pago con el poder liberatorio en el territorio nacional.*

*La moneda fraccionaria nacional no es considerada una divisa, pues su uso como medio de pago se limita en el territorio nacional y no es aceptado para transacciones económicas y comerciales en el exterior. En cambio, las divisas permiten el intercambio de bienes y servicios entre países con diferentes monedas, facilitan el comercio global y también se utilizan para fines turísticos en otros países, para enviar remesas familiares y para inversiones en el mercado financiero mundial.*

*Por lo antes, mencionado y por considerarse un caso especial y prioritario para el Estado Ecuatoriano, me permito solicitar muy comedidamente a usted. Señor Director Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que bajo los principios de coordinación y colaboración entre administraciones públicas, se implementen las acciones necesarias para reformar la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0087-RE.”*

**Que**, se han identificado mejoras a la operación aduanera de INGRESO Y SALIDA DEL TERRITORIO ECUATORIANO DE: ORO NO MONETARIO, DIVISAS, MONEDAS O MEDALLAS CONMEMORATIVAS, EFECTUADA POR EL BANCO CENTRAL DEL

ECUADOR, con la finalidad de facilitar las operaciones de comercio exterior mediante un procedimiento expedito, realizando controles efectivos y precisos, siendo necesario actualizar los lineamientos descritos en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0087-RE de fecha 4 noviembre de 2022;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de 17 de mayo de 2023, el Señor Ralph Steven Suastegui Brborich fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En el ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del libro V del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, en concordancia con las demás normas aplicables, **RESUELVE**, expedir:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2022-0087-RE  
PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACION ADUANERA DE INGRESO Y SALIDA DEL  
TERRITORIO ECUATORIANO DE: ORO NO MONETARIO, DIVISAS, MONEDAS O  
MEDALLAS CONMEMORATIVAS, EFECTUADA POR EL BANCO CENTRAL DEL  
ECUADOR**

**Artículo 1.-** En la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0087-RE de fecha 04 de noviembre de 2022, mediante la cual se expide el “PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACION ADUANERA DE INGRESO Y SALIDA DEL TERRITORIO ECUATORIANO DE: ORO NO MONETARIO, DIVISAS, MONEDAS O MEDALLAS CONMEMORATIVAS, EFECTUADA POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, efectúese los siguientes cambios:

**1.-** Sustitúyase el título de la resolución, por el siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACION ADUANERA DE INGRESO Y SALIDA DEL TERRITORIO ECUATORIANO DE ACTIVOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS, EFECTUADA POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”

**2.-** Sustitúyase el Art. 1, por el siguiente:

“**Art. 1.- Ámbito de aplicación:** La presente operación aduanera aplica estrictamente para el ingreso y salida del territorio ecuatoriano de los activos financieros y no financieros, siguientes: oro no monetario, monedas acuñadas no emitidas, divisas y medallas o monedas conmemorativas de oro, plata u otros metales.

Dicha operación podrá ser realizada exclusivamente por el Banco Central del Ecuador, dentro del marco permitido por la Junta de Política y Regulación Monetaria.”

3.- En el Art. 2, agréguese la siguiente definición:

“**5. Moneda acuñada no emitida:** Moneda metálica fraccionaria nacional que será emitida y posteriormente puesta en circulación por el Banco Central del Ecuador, a través del servicio de canje a la ciudadanía y la atención a los requerimientos del sistema financiero nacional.”

**Artículo 2.-** En todo lo demás, se ratifica el contenido de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0087-RE de fecha 04 de noviembre de 2022, siempre que sus disposiciones no se opongan a la presente reforma.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GCA-Gestión de la Carga, subproceso: GCA-Administración de la carga.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
**DIRECTOR GENERAL**

Referencias:

- SENAE-SENAE-2023-2245-E



SENAE-SENAE-2023-2245-E  
RALPH STEVEN  
SUASTEGUI BRBORICH

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0103-RE****Guayaquil, 22 de noviembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL  
CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el numeral 3 del artículo 225 de la norma ibídem indica: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

**Que**, el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la norma ibídem señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: *“(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…)”*;

**Que**, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(…) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…)”*;

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio indica lo siguiente en relación a la Oportunidad de Formular Observaciones, Información antes de la Entrada en Vigor y Consultas: *“(…) 1.3 Quedan excluidas de los párrafos 1.1 y 1.2 las modificaciones de los tipos de los derechos o de los tipos de los aranceles, las medidas que tengan efectos de alivio, las medidas cuya eficacia resultaría menoscabada como resultado del cumplimiento del párrafo 1.1 o 1.2, las medidas que se apliquen en circunstancias urgentes o las modificaciones menores del derecho interno y del sistema jurídico.”*;

**Que**, el numeral 3 del artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio – AFC, establece: *“3 Utilización de las normas internacionales:*

*3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.*

*3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.*

*3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda.*

*El Comité también podrá invitar a las organizaciones internacionales pertinentes para que expongan su labor en materia de normas internacionales. En su caso, el Comité podrá identificar normas específicas que tengan*

*un valor particular para los Miembros.”;*

**Que**, el numeral 7 del Art. 10 del Acuerdo *ibídem*, establece: “*Numeral 7 - Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes:*

*7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio. 7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro:*

- a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte;*
- b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo;*
- c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos o impuestos de importación;*
- d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o*
- e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.”;*

**Que**, la Norma 5.5 del Anexo General del Convenio de Kioto Revisado, establece: “*Cuando se exija una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de un régimen aduanero, la Aduana aceptará una garantía general, especialmente de los declarantes que regularmente declaran mercancías en las distintas oficinas del territorio aduanero.”;*

**Que**, el artículo 107 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, establece como Obligación Aduanera: “*La obligación aduanera es el vínculo jurídico entre la Administración Aduanera y la persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, en virtud de lo cual, aquellas mercancías quedan sometidas a la potestad aduanera, y los obligados al pago de los tributos al comercio exterior, recargos y sanciones a las que hubiere lugar.”;*

**Que**, el artículo 109, Nacimiento de la Obligación Aduanera, de la norma *ibídem* dispone: “*La obligación aduanera nace con el ingreso de mercancías al territorio aduanero, o con la salida de mercancías de dicho territorio, que se encuentran sometidas a la potestad aduanera. Dicha obligación se perfecciona en el momento de producirse la aceptación de la declaración aduanera de mercancías por parte del sujeto activo o en el momento en que se constate que se generó la misma”;*

**Que**, el artículo 139, Del Despacho y sus Modalidades, de la norma *ibídem* indica: “*Despacho es el procedimiento administrativo al cual deben someterse las mercancías que ingresan o salen del país, dicho proceso inicia con la presentación de la DAU y culmina con el levante. Sus modalidades y formalidades serán las establecidas en el reglamento al presente Código. El sistema de perfiles de riesgo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador determinará las modalidades de despacho aplicable a cada declaración, conforme a las disposiciones que dicte para su aplicación la Directora o el Director General, a base de la normativa internacional. (...);*

**Que**, el artículo 174, Clases de Garantías, de la norma *ibídem* dispone: “*Las garantías aduaneras son generales y específicas y se otorgarán, aprobarán y ejecutarán en la forma, plazos y montos que se determine en el reglamento de este Código. Las Garantías Generales son aquellas que afianzan toda la actividad de una persona que actúa en el tráfico internacional de mercancías o en la realización de operaciones aduaneras. (...);*

**Que**, los artículos 86, 87 y 88 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reformados por el Decreto Ejecutivo Nro.

586, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 186 de fecha 10 de noviembre de 2022, dispone:

**“Art. 86.- Despacho con Pago Garantizado.-** Esta modalidad permite a los operadores de comercio exterior previamente calificados por la administración aduanera, obtener el levante de las mercancías inmediatamente después de liquidada la Declaración Aduanera, sin que se autorice el respectivo pago de los tributos al comercio exterior y demás recargos, siempre y cuando, dicho operador de comercio exterior hubiere otorgado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador una garantía general anual conferida para el efecto, la cual afianzará los tributos al comercio exterior no pagados hasta el momento de su pago efectivo, dentro de las condiciones que establezca la Autoridad Aduanera.

*Para el despacho con pago garantizado se aplicarán cualquiera de las modalidades de aforo establecidas en las normas aduaneras correspondientes.*

*En los despachos con pago garantizado, la autorización de pago se generará el último día hábil del mes calendario siguiente de generada la liquidación de la obligación tributaria aduanera.*

**Art. 87.- Calificación para el Despacho con Pago Garantizado.-** Los operadores de comercio exterior que pretendan acceder a la modalidad de despacho con pago garantizado deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Quienes hubieren obtenido calificación para este beneficio, y posteriormente dejaren de cumplir los mismos, perderán automáticamente la posibilidad de acceder al despacho garantizado, lo cual podrá ser nuevamente otorgado, únicamente cuando se hubiere subsanado aquello que motivó el incumplimiento. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la facultad administrativa de autorizar, negar, revocar o dejar sin efecto el despacho con pago garantizado a cualquier operador en virtud del cumplimiento o no de los requisitos establecidos para el efecto.

**Art. 88.- Procedimiento para el levante de mercancías.-** Una vez cumplidos todos los procedimientos del despacho previos a la autorización del pago, se autorizará la liquidación respectiva de la Declaración Aduanera y se podrá autorizar la salida de las mercancías amparadas en aquellas declaraciones aduaneras que accedan a la modalidad de despacho garantizado, cuando el monto de la liquidación aduanera sea imputada y descontada de la garantía general rendida para el efecto. No podrá acceder a esta modalidad de despacho aquella declaración en la que se hubiese determinado el cometimiento de la infracción prevista en el artículo 180 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, o que su liquidación no pueda cubrirse en su totalidad bajo la cuantía de la garantía general rendida por el operador autorizado.

*Las liquidaciones serán administradas y registradas bajo la modalidad de cuenta que el operador de comercio exterior tendrá en el sistema del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Una vez que la liquidación garantizada sea satisfecha y pagada totalmente, se acreditará el monto respectivo a la garantía general, restituyéndose el mismo para cubrir, en lo posterior, otras importaciones de ser el caso.”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0128-RE, de fecha 29 de octubre de 2021, publicada en el Segundo Suplemento Nro. 572 del Registro Oficial, de fecha 08 de noviembre de 2021, se expidió el Procedimiento para Acceder al Beneficio del Despacho con Pago Garantizado;

**Que,** es necesario armonizar la referida Resolución, en virtud de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 586, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 186, el 10 de noviembre de 2022, mismo que reformó los artículos 86, 87 y 88 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, relacionados con el Despacho con Pago Garantizado;

**Que,** de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indica lo siguiente:“(...) l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos,

*oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, el Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador RESUELVE, expedir las siguientes:

## **PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO DEL DESPACHO CON PAGO GARANTIZADO**

### **CAPÍTULO I**

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Definición.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, se denomina “Despacho con Pago Garantizado” a la modalidad de despacho aduanero que permite a los OCE calificados, obtener el levante de las mercancías después de liquidada la declaración aduanera, sin el pago de tributos al comercio exterior y demás recargos, siempre y cuando, dicho operador hubiere otorgado ante el SENA E una garantía general anual, la cual afianzará los tributos al comercio exterior no pagados hasta el momento de su pago efectivo.

El mencionado beneficio es aplicable para todas las declaraciones aduaneras de importación bajo el régimen de importación para el consumo, con o sin régimen precedente.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA CALIFICACIÓN**

**Artículo 2.- De los requisitos.-** El Operador de Comercio Exterior que desee hacer uso de la modalidad de Despacho con Pago Garantizado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser operador de comercio exterior registrado como “importador”;
- b) No encontrarse impedido en el uso del despacho con pago garantizado; y,
- c) Registrar importaciones a consumo, cuyas mercancías hayan obtenido el levante, por un valor en aduana promedio superior a US \$ 300.000 dólares de los Estados Unidos de América; para el cálculo del valor en aduana promedio, se considerará los tres últimos años fiscales en conjunto.

**Artículo 3.- De la prevalidación.-** Los importadores que deseen acogerse al beneficio de Despacho con Pago Garantizado podrán realizar una pre-validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; si cumple con los requisitos, podrá gestionar el registro de la solicitud de aprobación de garantía, caso contrario, deberá subsanar el impedimento y realizar una nueva pre-validación.

**Artículo 4.- Registro del tipo de despacho.-** El importador, personalmente o a través de su agente de aduanas

debidamente autorizado, deberá registrar en la Declaración Aduanera de Importación (DAI) la modalidad de Despacho con Pago Garantizado por cada importación que realice. Al momento de la transmisión de la mencionada DAI, el sistema informático aduanero verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.

### CAPÍTULO III

#### DEL PAGO Y LA GARANTÍA GENERAL ADUANERA

**Artículo 5.- De la garantía general aduanera y su monto.-** La garantía general aduanera es un requisito obligatorio que se solicitará a título personal a todo importador que desee acogerse a la modalidad de despacho con pago garantizado.

La garantía general aduanera deberá afianzar un monto equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de los tributos que se proyecten liquidar mensualmente bajo esta modalidad, y su plazo de vigencia deberá ser hasta el 31 de enero del año siguiente de haber sido emitida.

**Artículo 6.- De la liquidación aduanera.-** El valor de la liquidación, generada por la declaración aduanera con tipo de despacho con pago garantizado, será deducido de la garantía general aduanera rendida por parte del importador; y una vez cumplidas las formalidades aduaneras, se autorizará el retiro de las mercancías.

El monto de la garantía general aduanera lo establecerá el importador, quién podrá hacer los incrementos o disminuciones pertinentes, tomando en cuenta que si va a hacer uso de esta herramienta de forma continua, la garantía general deberá cubrir los tributos al comercio exterior de al menos 40 días, quedando siempre a discreción del importador el monto de la garantía general a entregar. Para el caso de la disminución del monto de la garantía general, el importador solicitará la autorización respectiva a la Dirección General, esta petición deberá ser debidamente sustentada por el requirente y atendida por la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos.

El importador podrá hacer uso de la garantía general aduanera hasta que el monto de los tributos generados en el mes alcance el cien por ciento 100% de su valor, si el importador no incrementa el valor de la misma, no podrá aplicar a la modalidad del Despacho con Pago Garantizado para las declaraciones aduaneras subsiguientes.

**Artículo 7.- Del pago.-** La autorización de pago deberá ser emitida, el último día hábil del mes calendario siguiente de generada la liquidación de la obligación aduanera, con todas las liquidaciones pendientes de pago acumuladas durante el mes calendario anterior, siempre que éstas se hayan acogido a la modalidad de despacho con pago garantizado; y, sus pagos serán exigibles desde el día que se emita dicha autorización, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 113 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, debiendo cumplir con el pago en el término establecido en el literal a) del artículo 116 de la referida norma legal.

En el caso de que la liquidación aduanera garantizada se pague posterior al término señalado en el inciso anterior, pero dentro de los veinte (20) días hábiles desde su autorización, se generarán los respectivos intereses. El sistema informático aduanero enviará avisos de alerta para que el importador proceda de forma inmediata al pago respectivo.

Las liquidaciones serán administradas y registradas bajo la modalidad de cuenta que el Operador de Comercio Exterior tendrá en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Artículo 8.- De la acreditación.-** Una vez que la liquidación aduanera garantizada sea satisfecha y pagada totalmente, se acreditará el monto respectivo a la garantía aduanera general, restituyéndose el mismo para cubrir, en lo posterior, otras importaciones.

**Artículo 9.- Del incumplimiento.-** En caso de haber transcurrido el término de veinte (20) días desde la autorización del pago, si la liquidación aduanera no hubiere sido satisfecha, el sistema informático enviará una alerta informando dicho particular al importador, su declarante, a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y a la Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Zona Primaria o Dirección de Puerto, según corresponda, para que proceda con la ejecución inmediata y sin más trámite de la garantía general.

Sin perjuicio de la alerta informática, la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según el distrito, deberá comunicar inmediatamente a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos para que proceda con la ejecución inmediata y sin más trámite de la garantía general.

Como consecuencia del incumplimiento del pago, el sistema informático aduanero emitirá de forma motivada la liquidación por falta reglamentaria, conforme el artículo 240 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y automáticamente impedirá el uso de la modalidad de Despacho con Pago Garantizado, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Si el incumplimiento es por primera vez: se impedirá el uso de dicha modalidad por dos (2) meses, contados a partir de la notificación que genere el sistema informático.
- En el caso de reincidencia, dentro de los doce (12) meses siguientes a la comisión del primer incumplimiento de pago, se impedirá el uso de dicha modalidad por seis (6) meses, contados a partir de la notificación que genere el sistema informático.

Una vez que el importador haya cumplido con el pago de la obligación debida y cumplido con la sanción por el incumplimiento, al día hábil siguiente el sistema informático quitará el impedimento de forma automática.

**Artículo 10.- De la garantía notificada al cobro.-** De verificarse la existencia de más de dos garantías aduaneras, de una misma entidad emisora, notificadas al cobro por el monto parcial de la obligación debida, la Autoridad Aduanera no podrá aceptar más garantías de dicha entidad emisora.

El levante de dicha medida se considerará al momento de la verificación del pago respectivo de la obligación debida.

**Artículo 11.- De la devolución de la garantía aduanera general.-** En el caso de que el importador ya no desee hacer uso de la modalidad de despacho con pago garantizado, a petición expresa del mismo, y una vez que se haya verificado el cumplimiento de las formalidades y el pago de tributos de todas las obligaciones contraídas para con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, bajo la figura de Despacho con Pago Garantizado, será devuelta la garantía aduanera general rendida.

## CAPÍTULO IV

### PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTE DE MERCANCÍAS

**Artículo 12.- Del levante.-** Cumplidos todos los procedimientos de despacho previos a la autorización del pago, se autorizará la salida de las mercancías amparadas en aquellas declaraciones aduaneras que accedan a la modalidad de despacho con pago garantizado, cuando el monto de la liquidación aduanera sea imputada y descontada de la garantía general rendida para el efecto.

**Artículo 13.- De los canales de aforo.-** Para el despacho con pago garantizado se aplicarán los canales de aforo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y su Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Déjese sin efecto la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0128-RE, de fecha 29 de octubre de 2021, publicada en el Segundo Suplemento Nro. 572 del Registro Oficial, de fecha 08 de noviembre de 2021, la cual expidió el Procedimiento para Acceder al Beneficio del Despacho con Pago Garantizado.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** El Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, verificará y confirmará trimestralmente al Director General y al Subdirector General de Normativa Aduanera, el cumplimiento de los requisitos para operar bajo la modalidad de pago garantizado, con el fin de que los OCE que dejaren de cumplir los mismos, pierdan automáticamente la posibilidad de acceder a la referida modalidad, hasta que se subsane aquello que motivó el incumplimiento.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el **proceso: GDE-Gestión del Despacho, subproceso: GDE-Despacho con Pago Garantizado.**

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
**DIRECTOR GENERAL**



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0104-RE****Guayaquil, 22 de noviembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL  
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;

Que, el artículo 83 numerales 8 y 11 ibídem, determinan como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: *“Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*; así como también, *“Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo a la ley”*;

Que, el artículo 225 numeral 3 ibídem señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*;

Que, el artículo 226 ibídem determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 ibídem señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 229 ibídem contempla que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*;

Que, el artículo 233 ibídem ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 205 literal 1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, señala que es atribución y competencia de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios*

*aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento (...)*”;

Que, el artículo 213 *ibídem*, señala que: *“La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero”*;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece lo siguiente: *“Art. 216.- Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: k) Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de los aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento (...)*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el numeral 6.1, en la Misión del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, indica: *“Impulsar el buen vivir de la sociedad ecuatoriana, a través de un control eficiente al comercio exterior que promueva una competencia justa en los sectores económicos; teniendo como base un recurso humano honesto y productivo, una tecnología adecuada y un enfoque a la mejora permanente de nuestros servicios”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el numeral 6.5.2.2, en la Misión de la Subdirección General de Normativa Aduanera, que indica: *“Identificar los requerimientos de mejora de procesos y servicios, así como definir las directrices y metodologías sobre las cuales se elaboran los proyectos, políticas y manuales de procedimientos en el ámbito de las normativas nacionales e internacionales, a través de óptimos recursos tecnológicos, mediante los cuales se busca la estandarización de los procesos inherentes al comercio exterior y utilización de aplicaciones informáticas, que faciliten la operación de los usuarios en cuanto a los servicios que presta la institución”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el numeral 6.5.2.2.1 en la Misión de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, que indica: *“Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la mejora continua de los procesos Agregadores de Valor, procurando utilizar nuevas tecnologías de información y comunicaciones, estableciendo normas y procedimientos documentados, que garanticen procesos óptimos y la integridad de los módulos informáticos desarrollados, con el fin de lograr un correcto desempeño de los diferentes departamentos y así contribuir con la productividad en la gestión de la institución. Así mismo apoyar en el adecuado mantenimiento de las normas y procedimientos documentados de los procesos gobernantes y habilitantes definidos”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el numeral 6.5.2.2.1 en el título Atribuciones y Responsabilidades de Mejora Continua y Normativa, en los literales b. y h. que indican: *“b. Preparar y aprobar propuestas para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), para su*

*expedición mediante resolución por parte del Director General; h. Sugerir mejoras a los procesos vigentes según revisiones realizadas o en relación a los lineamientos internacionales, en coordinación con las áreas responsables”;*

Que, el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, publicada con Registro Oficial No. 76 de 05 de agosto de 2005 y ratificada mediante Registro Oficial No. 166 de 15 de diciembre de 2005, tiene como finalidad: *“a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y, c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo ordena que: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores/as públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

Que, el artículo 21 ibídem dispone que: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;*

Que, el artículo 69 numeral 1 ibídem indica la delegación del ejercicio de sus competencias a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que, *“(…) en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública (…)”;*

Que, el artículo 22 ibídem, señala los deberes de las y los servidores públicos: *“a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, o acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...)”;*

Que, el artículo 24 literal k ibídem, determina que son prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos: *“Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito”;*

Que, el artículo 42 literal b ibídem, determina: “(...) *Faltas graves. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley. (...)*”;

Que, el artículo 48 literal d ibídem establece causales de destitución: “*Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 021 de 05 de junio de 2017 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el Presidente Constitucional de la República decreta: “*Declarar como política prioritaria de gobierno el fortalecimiento de la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción en todas sus formas.*”;

Que, el artículo 1 de la resolución No. SENAE-SENAE-2023-0010-RE, de fecha 13 de marzo de 2023, suscrita por la Dirección General del SENAE actuante a la fecha en cuestión, indica: “*La presente resolución establece las normas para la implementación del Sistema Integrado de Gestión, basado en las normas ISO 9001:2015 Sistemas Gestión de la Calidad, ISO 37001:2016 Sistemas de Gestión Antisoborno, ISO 45001:2018 Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ISO 14001:2015 Sistemas de Gestión Ambiental*”;

Que, el artículo 10 de la Resolución SENAE-SENAE-2023-0010-RE de fecha 13 de marzo de 2023, suscrita por la Dirección General del SENAE, actuante a la fecha en cuestión, señala : “*Responsabilidades del equipo de Alta Dirección.- La adopción de un Sistema Integrado de Gestión (SIG), es una decisión estratégica que ayuda a la institución a mejorar su desempeño global y proporciona una base para su desarrollo, la cual pretende lograr la satisfacción de las necesidades de las partes interesadas, dando cumplimiento a la normativa aplicable para cada proceso integrado al SIG; se establece las siguientes responsabilidades designadas al equipo de Alta Dirección: Demostrar su liderazgo y compromiso con respecto al SIG en todas las acciones que sean necesarias en representación de la máxima autoridad y rendir cuentas de la eficacia del Sistema a través de las revisiones que sean necesarias en los aspectos de calidad, seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y antisoborno (...)*”;

Que, a través de la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0054-RE, de fecha 30 de octubre de 2020, suscrita por la Dirección General del SENAE actuante a la fecha en cuestión, se expidió la política antisoborno y sus objetivos dentro del Sistema de Gestión Antisoborno del SENAE, en la cual se otorgó a OFIELC la Función de Cumplimiento Antisoborno, misma que conlleva la supervisión, seguimiento, asesoramiento y orientación del Sistema de Gestión Antisoborno dentro de la institución;

Que, es conveniente y necesario, actualizar la designación de la Alta Dirección que fue determinada en su momento, mediante resolución No. SENAE-SENAE-2021-0068-RE, de fecha 18 de mayo de 2021, suscrita por la Dirección General del SENAE actuante a la fecha en cuestión, para el eficaz y eficiente funcionamiento del Sistema de Integrado de Gestión implementado;

Que, mediante resolución No. SENAE-SENAE-2023-0045-RE, de fecha 20 de julio de 2023, se dispuso a la Coordinación General de Control Disciplinario del SENAE, en concordancia con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE, y, los reglamentos internos

del SENAE, para que asuma las designaciones, competencias, y funciones que estuvieron a cargo de la Oficina de Fortalecimiento Institucional Ético y Lucha contra la Corrupción (OFIELC);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, la Sr. Ralph Steven Suástegui Broborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General; **RESUELVE**, expedir el:

## **REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ALTA DIRECCIÓN, ÓRGANO DE GOBIERNO Y LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO ANTISOBORNO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto:** La presente Resolución, tiene por objeto establecer las autoridades o roles pertinentes del Sistema Integrado de Gestión para su funcionamiento, conforme a los requisitos de las normas internacionales ISO 9001:2015 Sistemas de Gestión de la Calidad, ISO 37001:2016 Sistemas de Gestión Antisoborno, ISO 45001:2018 Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo e ISO 14001:2015 Sistemas de Gestión Ambiental.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación:** Se sujetarán a la presente Resolución, todos los servidores públicos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, así también, las partes interesadas con los que la institución interactúa directa o indirectamente, para la consecución de los objetivos del Sistema Integrado de Gestión.

**Artículo 3.- Definiciones:** Para efecto de la aplicación de la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Acto de soborno:** Oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona.
2. **Alta Dirección:** Persona o grupo de personas que dirigen y controlan una organización al más alto nivel.
3. **Código de Ética:** Impulsa líneas de comportamiento de los servidores y funcionarios del

- SENAE en un marco de transparencia, que permita dar una orientación en la labor cotidiana de los servidores y funcionarios, logrando así un desarrollo a nivel personal e institucional.
4. **Denuncia:** Acto por escrito a través del cual, el/la trabajador(a), servidor(a) público(a) o ciudadano(a), pone en conocimiento de un órgano administrativo, la información sobre sospechas de irregularidades o irregularidades reales, y tiene una creencia razonable de que la información es verdadera en el momento de informar.
  5. **Función de cumplimiento antisoborno (FCA):** Personas con responsabilidad y autoridad para la operación del Sistema de Gestión Antisoborno.
  6. **Órgano de Gobierno:** Grupo u órgano que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de una organización, y al cual la Alta Dirección informa y por el cual rinde cuentas.
  7. **Parte interesada:** Persona u organización que puede afectar, verse afectada o percibirse como afectada por una decisión o actividad.
  8. **Política:** Intenciones y dirección de una organización, como las expresa formalmente su alta dirección.
  9. **Proceso:** Conjunto de actividades mutuamente relacionadas que utilizan las entradas para proporcionar un resultado previsto.
  10. **Requisito:** Necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria.
  11. **Riesgo:** Efecto de la incertidumbre en los objetivos.
  12. **SENAE:** Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
  13. **Sistema de Gestión Ambiental (SGA):** Fundamentado en los requisitos de la norma internacional ISO 14001:2015, permite mejorar el desempeño ambiental, gestionando sus responsabilidades ambientales de forma sistemática que contribuye a la sostenibilidad y reducción de residuos.
  14. **Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS):** Fundamentado en los requisitos de la norma internacional ISO 37001:2016, es un conjunto de reglas que contribuyen a la gestión de prevención, detección y tratamiento de posibles casos de soborno, mediante el establecimiento de políticas, objetivos de mejora y ejecución de actividades definidas.
  15. **Sistema de Gestión de calidad (SGC):** Fundamentado en los requisitos de la norma internacional ISO 9001:2015, es el conjunto de elementos interrelacionados o que interactúan estableciendo una estructura organizacional para asegurar su capacidad de proporcionar productos que cumplan los requisitos de los clientes y los legales y reglamentarios para aumentar su satisfacción, mejorando continuamente.
  16. **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST):** Fundamentado en los requisitos de la norma internacional ISO 45001:2018, permite a las organizaciones proporcionar lugares de trabajos seguros y saludables previniendo lesiones y el deterioro de la salud relacionados con el trabajo, así como mejorar de manera productiva su desempeño.
  17. **Sistema Integrado de Gestión (SIG):** Sistema Integrado de Gestión del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, está alineado a las normas internacionales ISO 9001:2015 Sistemas de Gestión de la Calidad, ISO 37001:2016 Sistemas de Gestión Antisoborno, ISO 45001:2018 Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo e ISO 14001:2015 Sistemas de Gestión Ambiental.

## CAPÍTULO II

### CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ALTA DIRECCIÓN PARA EL SIG

**Artículo 4.- Alta Dirección:** El Director (a) General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como responsable del Sistema Integrado de Gestión, determina el equipo de Alta Dirección, el cual deberá demostrar liderazgo, compromiso y tendrá la potestad para delegar autoridad y proporcionar recursos necesarios para el funcionamiento del SIG.

**Artículo 5.- Fines del equipo de Alta Dirección:** El equipo de Alta Dirección deberá cumplir con las responsabilidades que se encuentran detalladas en el artículo 10 de la Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0010-RE, así como, realizar la “Revisión por la Alta Dirección”, donde se incluirá decisiones y acciones relacionadas con:

- a) Las conclusiones sobre la conveniencia, adecuación y eficacia continua del SIG;
  - Las decisiones relacionadas con las oportunidades de mejora continua;
  - Las decisiones relacionadas con cualquier necesidad de cambio en el SIG, incluidas los recursos;
- b) Las acciones necesarias cuando no se hayan logrado los objetivos del SIG.

**Artículo 6.- Miembros del equipo de Alta Dirección:** El equipo de Alta Dirección estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Subdirector (a) General de Normativa, quien tendrá la calidad de presidente (a) del equipo de Alta Dirección;
- b) Subdirector (a) General de Operaciones;
- c) Subdirector (a) General de Gestión Institucional; quien tendrá la calidad de secretario (a) del equipo de Alta Dirección;
- d) Director (a) Estratégico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.

**Artículo 7.- Funciones del presidente (a) del equipo de Alta Dirección:** Son atribuciones del presidente (a), entre otras:

- a) Representar al equipo de Alta Dirección;
- b) Disponer la fecha para realizar la revisión por la Alta Dirección;
- c) Aprobar el orden del día de los temas para la revisión por la Alta Dirección;
- d) Dirigir los debates entre los miembros del equipo de Alta Dirección;
- e) Dar inicio y clausura a la revisión por la Alta Dirección;
- f) Las demás que señale la ley.

**Artículo 8.- Funciones del secretario (a) del equipo de Alta Dirección:** Son atribuciones del secretario (a), entre otras:

- a) Realizar las convocatorias;
- b) Someter a consideración los asuntos incluidos en el orden del día;
- c) Verificar el quórum de instalación para la revisión por la Alta Dirección;
- d) Conceder el uso de la palabra de los miembros en el orden en que la hayan solicitado;
- e) Elaborar y poner a consideración de los miembros del equipo de Alta Dirección, las actas de revisión por la Alta Dirección;
- f) Gestionar la difusión del acta de revisión por la Alta Dirección;

g) Las demás que señale la ley.

**Artículo 9.- Revisión por la Alta Dirección:** El equipo de Alta Dirección, se reunirá al menos, una vez por semestre, y las fechas serán establecidas por el Subdirector (a) General de Normativa en calidad de presidente (a) del equipo de Alta Dirección, debiéndose comunicar la convocatoria hasta 10 días hábiles antes de la fecha fijada para la revisión, salvo casos en que se convoque una reunión extraordinaria, previa aceptación del presidente (a) del equipo de Alta Dirección.

Las revisiones por la Alta Dirección se podrán realizar de manera virtual y/o presencial.

**Artículo 10.- Quórum para la revisión por la Alta Dirección:** Se ejecutarán con la asistencia virtual y/o presencial de todos sus miembros, no se podrá delegar esta responsabilidad a otro servidor. En caso de ausencia de alguno de sus miembros, se deberá planificar una nueva fecha para la revisión.

**Artículo 11.- Orden del día para la revisión por la Alta Dirección:** Se deberá tener las siguientes consideraciones:

1. Estado en el que se encuentran las acciones derivadas de revisiones anteriores;
2. Cambios en el SIG:
  - a) las cuestiones externas e internas que sean pertinentes al SIG;
  - b) las necesidades y expectativas de las partes interesadas, incluidos los requisitos legales y otros requisitos;
  - c) sus aspectos ambientales significativos;
  - d) los riesgos y oportunidades;
3. Información sobre el desempeño y la eficacia del SIG, incluidas las tendencias relativas a:
  - a) la satisfacción del cliente y la retroalimentación de las partes interesadas pertinentes;
  - b) el grado en que se han logrado los objetivos del SIG;
  - c) el desempeño de los procesos y conformidad de los productos y servicios;
  - d) las no conformidades y acciones correctivas;
  - e) los resultados de seguimiento y medición;
  - f) cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos;
  - g) los resultados de las auditorías;
  - h) reporte de sobornos;
  - i) investigaciones de soborno;
  - j) la naturaleza y extensión de los riesgos de soborno que enfrenta la organización;
  - k) el desempeño de los proveedores externos;
  - l) la consulta y la participación de los trabajadores;
4. La adecuación de los recursos;
5. Las comunicaciones pertinentes de las partes interesadas, incluidas las quejas;
6. La eficacia de las acciones tomadas para abordar los riesgos y las oportunidades;
7. La eficacia de las medidas adoptadas para hacer frente a los riesgos de soborno;
8. Las oportunidades de mejora.

**Artículo 12.- Aprobación del acta de revisión por la Alta Dirección:** El equipo de Alta Dirección tomará decisiones y acciones por consenso, y aprobará los compromisos adquiridos suscribiendo el acta de revisión por la Alta Dirección.

**Artículo 13.- Evidencia de revisión por la Alta Dirección:** El Subdirector (a) General de Normativa en calidad de presidente (a) del Equipo de Alta Dirección, reportará el acta de revisión por la Alta Dirección, mediante el Sistema de Gestión Documental, al Director (a) General y a los miembros del equipo de Alta Dirección, en un plazo máximo de 5 días hábiles, como evidencia de las revisiones.

### CAPÍTULO III

#### DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO PARA EL SGAS

**Artículo 14.- Órgano de Gobierno:** Estará representado por el Director (a) General como máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Artículo 15.- Responsabilidades del Órgano de Gobierno:** Para demostrar liderazgo y compromiso, el Órgano de Gobierno tiene entre sus responsabilidades las siguientes:

- a) Aprobar la política antisoborno de la institución;
- b) Aprobar el “CÓDIGO DE ÉTICA”, que servirá como guía de referencia y orientación de cumplimiento obligatorio para todos los servidores de la institución;
- c) Asegurar que la estrategia de la institución y la política antisoborno se encuentren alineadas;
- d) Recibir y revisar, a intervalos planificados, la información sobre el contenido y el funcionamiento del SGAS de la institución;
- e) Requerir que los recursos adecuados y apropiados, necesarios para el funcionamiento eficaz del SGAS, sean asignados y distribuidos;
- f) Ejercer una supervisión razonable sobre la implementación del SGAS de la institución por la alta dirección y su eficacia.

**Artículo 16.- Fines del Órgano de Gobierno:** El Órgano de Gobierno deberá realizar la “Revisión por el Órgano de Gobierno”, al menos una vez al año, donde examinará el SGAS con base a la información proporcionada por la Alta Dirección y por la Función de Cumplimiento Antisoborno, así como, cualquier otra información que el Órgano de Gobierno solicite u obtenga de los responsables de los procesos.

La institución debe conservar información documentada como evidencia de los resultados de las revisiones por el Órgano de Gobierno.

### CAPÍTULO IV

#### CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FCA PARA EL SGAS

**Artículo 17.- Función de Cumplimiento Antisoborno (FCA):** Créase, bajo el ámbito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la Función de Cumplimiento Antisoborno, la cual tendrá responsabilidad y autoridad para la operación del Sistema de Gestión Antisoborno.

**Artículo 18.- Fines de la Función de Cumplimiento Antisoborno:** La Función de Cumplimiento

Antisoborno deberá cumplir con las responsabilidades que se encuentran detalladas en el artículo 11 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0010-RE, así como, realizar la “Revisión por la Función de Cumplimiento Antisoborno”, donde evaluará de forma continua si el Sistema de Gestión Antisoborno es:

- a) adecuado para gestionar eficazmente los riesgos de soborno a los que se enfrenta la institución;
- b) está siendo implementado de manera eficaz.

**Artículo 19.- Miembros del equipo de la Función de Cumplimiento Antisoborno:** La Función de Cumplimiento Antisoborno estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Subdirector (a) General de Operaciones; quien tendrá calidad de presidente (a) de la Función de Cumplimiento Antisoborno;
- b) Director (a) Estratégico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera;
- c) Director (a) de Talento Humano; quien tendrá la calidad de secretario (a) de la Función de Cumplimiento Antisoborno.

**Artículo 20.- Funciones del presidente (a) de la Función de Cumplimiento Antisoborno:** Son atribuciones del presidente (a), entre otras:

- a) Representar a la Función de Cumplimiento Antisoborno;
- b) Disponer la fecha para realizar la revisión por la Función de Cumplimiento Antisoborno;
- c) Aprobar el orden del día de los temas para la revisión por la Función de Cumplimiento Antisoborno;
- d) Dirigir los debates entre los miembros del equipo de la Función de Cumplimiento Antisoborno;
- e) Dar inicio y clausura a la revisión por la Función de Cumplimiento Antisoborno;
- f) Establecer los procedimientos necesarios para la gestión y correcto funcionamiento de la Función de Cumplimiento Antisoborno;
- g) Definir los procedimientos para el planteamiento de inquietudes, así como, para investigar y abordar el soborno, conforme a la norma internacional ISO 37001:2016;
- h) Resolver sobre las denuncias anticorrupción y/o proponer tratamiento, aquellas que considere necesario; dejando a salvo las acciones legales que correspondan ser ejecutadas por las instancias respectivas;
- i) Presentar a la Función de Cumplimiento Antisoborno un informe semestral del estado de las denuncias recibidas;
- j) Las demás que señale la ley.

**Artículo 21.- Funciones del secretario (a) de la Función de Cumplimiento Antisoborno:** Son atribuciones del secretario (a), entre otras:

- a) Realizar las convocatorias;
- b) Someter a consideración los asuntos incluidos en el orden del día;
- c) Verificar el quórum de instalación para la revisión por la Función de Cumplimiento Antisoborno;
- d) Conceder el uso de la palabra de los miembros en el orden en que la hayan solicitado;
- e) Elaborar y poner a consideración de los miembros del equipo de la Función de Cumplimiento Antisoborno, las actas de revisión por la Función de Cumplimiento Antisoborno;
- f) Gestionar la difusión del acta de revisión por la Función de Cumplimiento Antisoborno;
- g) Las demás que señale la ley.

**Artículo 22.- Revisión por la Función de Cumplimiento Antisoborno:** La Función de Cumplimiento Antisoborno, se reunirá al menos, una vez por semestre, y las fechas serán establecidas por el Subdirector (a) General de Operaciones en calidad de presidente (a) de la Función de Cumplimiento Antisoborno, debiéndose comunicar la convocatoria hasta 10 días hábiles antes de la fecha fijada para la revisión, salvo casos en que se convoque una reunión extraordinaria, previa aceptación presidente (a) de la Función de Cumplimiento Antisoborno.

Las revisiones por la Función de Cumplimiento Antisoborno se podrán realizar de manera presencial y/o virtual.

La Función de Cumplimiento Antisoborno, deberá informar al Órgano de Gobierno y a la Alta Dirección, sobre la adecuación y la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno, incluyendo los resultados de las investigaciones y auditorías.

**Artículo 23.- Quórum para la revisión por la Función de Cumplimiento Antisoborno:** Se ejecutarán con la asistencia presencial y/o virtual de todos sus miembros, no se podrá delegar esta responsabilidad a otro servidor. En caso de ausencia de alguno de sus miembros, se deberá planificar una nueva fecha para la revisión.

**Artículo 24.- Orden del día para la revisión por la Función de Cumplimiento Antisoborno:** Las revisiones por la Función de Cumplimiento Antisoborno estarán sujetas al orden del día aprobado por el presidente (a) de la Función de Cumplimiento Antisoborno.

Los temas a tratarse pueden ser propuestos por los miembros del equipo de la Función de Cumplimiento Antisoborno, mediante solicitud escrita dirigida al presidente (a) de la Función de Cumplimiento Antisoborno con copia al Secretario (a), hasta el día anterior a la emisión de la convocatoria; o, podrán ser aprobados en la revisión precedente, teniendo en este caso el secretario (a) la obligación de considerarlos en el orden del día de la próxima revisión.

El orden del día aprobado por el presidente (a) podrá ser modificado al inicio de la revisión por solicitud de cualquiera de sus miembros y bajo el consenso de los presentes.

**Artículo 25.- Aprobación del acta de revisión por la Función de Cumplimiento Antisoborno:** La Función de Cumplimiento Antisoborno, tomará decisiones y acciones por consenso, y aprobará los compromisos adquiridos, suscribiendo el acta de revisión por la Función de Cumplimiento Antisoborno.

**Artículo 26.- Evidencia de la revisión por la Función de Cumplimiento Antisoborno:** El Subdirector (a) General de Operaciones, en calidad de presidente de la Función de Cumplimiento Antisoborno, reportará el acta de revisión por la Función de Cumplimiento Antisoborno, mediante el Sistema de Gestión Documental, al Órgano de Gobierno y a los miembros del Equipo de Alta Dirección, en un plazo máximo de 5 días hábiles, como evidencia de las revisiones.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberá implementar, controlar y mantener los procesos necesarios para asegurar la mejora continua y la eficacia del SIG, con el fin

de cumplir con los requisitos del Sistema Integrado de Gestión.

**SEGUNDA.-** Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución al Subdirector (a) General de Operaciones, Subdirector (a) General de Gestión Institucional, Subdirector (a) General de Normativa, al Director (a) Estratégico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera y al Director (a) de Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Alta Dirección, ejecutar la revisión por la Alta Dirección, en el término de 90 días computados a partir de la vigencia del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano mediante la Coordinación General de Control Disciplinario y a la Dirección de Comunicación, de acuerdo al ámbito de sus competencias, realizar las diligencias necesarias para actualizar la página web del SENAE, conforme al alcance del Sistema Integrado de Gestión en referencia al Sistema de Gestión Antisoborno, en el término de 90 días computados a partir de la vigencia del presente instrumento.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano mediante la Coordinación General de Control Disciplinario, presentar la actualización de los manuales, fichas, formatos, registros y documentación del Sistema de Gestión Antisoborno, expedidos mediante resolución No. SENAE-SENAE-2022-0056-RE, de fecha 24 de junio de 2022, considerando el alcance del Sistema Integrado de Gestión, en el término de 120 días computados a partir de la vigencia del presente instrumento.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0054-RE de fecha 30 de octubre de 2020 mediante la cual se expidió la *“Política antisoborno y sus objetivos dentro del Sistema de Gestión Antisoborno del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”*.

**SEGUNDA.-** Deróguese la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0068-RE de fecha 18 de mayo de 2021 mediante la cual se expidió la *“La determinación del Órgano De Gobierno y designación de la Alta Dirección y sus responsabilidades dentro del Sistema de Gestión Antisoborno del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”*.

**TERCERA.-** Deróguese todas las disposiciones contenidas en normas, resoluciones, manuales, guías, instructivos, regulaciones y pronunciamientos de igual o menor jerarquía que se opongan y no guarden conformidad con la presente resolución.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
**DIRECTOR GENERAL**



SEEREA 00000000000000000000  
RALPH STEVEN  
SUASTEGUI BRBORICH

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0105-RE****Guayaquil, 22 de noviembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 ibídem señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: “*Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines*”;

Que, el artículo 209 de la norma ibídem establece: *Alcance de la Sujeción.- La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles (...)*;

Que, el artículo 211 del Código ibídem, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: “*Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento*”;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio, prevé en su artículo 9 sobre el “*Traslado de mercancías destinada a la importación bajo control aduanero*”, que cada Miembro permitirá, en la medida en que sea factible, y siempre que se hayan cumplido todas las prescripciones reglamentarias, que las mercancías destinadas a la importación sean trasladadas en su territorio bajo control aduanero desde la oficina de aduanas de entrada hasta otra oficina de aduanas en su territorio en la que se realizaría el levante o el despacho de las mercancías;

Que, el artículo 137 del referido Código contempla la definición de traslado como “*Traslado.- Consiste en la operación aduanera mediante la cual se transporta mercancías bajo control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de un punto a otro dentro del territorio aduanero*”;

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, tiene como objetivo disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establecen: “**Art. 60.- Traslado.-** *Consiste en la operación aduanera mediante la cual se transporta mercancías bajo control y potestad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, desde una zona primaria a otra o a otro punto dentro del territorio aduanero ecuatoriano. El control aduanero deberá realizarse en el punto de destino final, sin perjuicio que se lo haga durante cualquier fase de la operación, siempre y cuando medie una alerta internacional o denuncia, previo*

*análisis y validación de gestión de riesgo.*

*La operación del traslado contará con los controles y las seguridades requeridas por la Autoridad Aduanera, y la movilización de la carga estará amparada bajo una garantía aduanera que cubra los eventuales tributos al comercio exterior de la mercancía objeto del traslado, mismos que serán calculados en base al procedimiento que para el efecto establezca la Dirección General. En caso de que ocurriera un siniestro, una sustracción, o un hurto o robo de la carga durante su traslado, los tributos al comercio exterior deberán ser cancelados al Estado por parte de quien solicitó dicha operación aduanera.*

*Cuando el traslado se realice hacia un espacio físico autorizado para operar un régimen o un destino aduanero, o a un depósito temporal, estos operadores deberán hacer uso de su garantía general para que esta ampare los traslados a sus dependencias. Las operaciones de traslados que se realicen con cargo a esta garantía afectarán su monto hasta que se confirme la conclusión de esta operación. Del mismo modo, quien rinda la garantía deberá contratar al medio de transporte y solicitar la autorización para realizar el traslado, ante el funcionario a cargo de la zona primaria de destino, debiendo detallar en esta el número de bultos y peso de la mercancía a ser trasladada. A la solicitud de traslado se le adjuntará el documento de transporte y la factura o documento de respaldo de la transacción comercial.*

*La Zona Primaria donde se origine el traslado, previa la salida de las mercancías, verificará las condiciones de contenedores, precintos y pesos. De existir errores, no se permitirá la salida de la mercancía hasta su corrección. De existir indicios de infracciones aduaneras el Director Distrital de origen informará al Distrito de destino para la anulación de la operación y ordenará lo pertinente.*

*Para los casos en que los traslados no se realicen hacia uno de los espacios físicos descritos en el párrafo precedente, o cuando los trayectos sean de corta duración, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá un procedimiento específico para esta operación, así como también el mecanismo mediante el cual dichos traslados estarán garantizados por los eventuales tributos de la carga sujeta a esta movilización.*

**Art. 61.- De los medios de transporte autorizados.-** *Para poder realizar los traslados de mercancías a los diferentes puntos autorizados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, los transportistas sean estas personas naturales o jurídicas, tendrán que contar con los permisos o autorizaciones, para circular dentro del país, otorgados por la autoridad competente. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador registrará el medio de transporte previo a que efectúe el traslado, exigiendo el cumplimiento de las medidas de seguridad que disponga la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*

*El transportista deberá cumplir el trayecto por las rutas, plazos y los horarios fijados por la Dirección Distrital de destino de las cargas, en función de la distancia que exista entre el punto de salida y el de llegada, así como también de acuerdo al número de unidades a transportar.*

*En el caso de que el traslado se lo realice en varios envíos, estos se efectuarán dentro de los horarios, rutas y plazos establecidos entre el punto de salida y el de llegada, para cada evento.*

*Cuando se presenten incumplimiento a las disposiciones contempladas en el presente artículo y siempre que esto no constituya o dé lugar a una infracción tipificada como delito o contravención, se aplicará la sanción por falta reglamentaria de acuerdo a lo establecido en el literal d) del Artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.*

**Art. 62.- Daño del medio de transporte.** *Si durante el traslado se presentaren hechos fortuitos o de fuerza mayor, el responsable del traslado notificará inmediatamente a la Autoridad Aduanera sobre el particular. Si se tratara de un daño del medio de transporte, estará permitido el uso de otro que se encuentre registrado por la Autoridad Aduanera, debiendo notificar el particular al distrito aduanero más próximo al lugar del incidente. Ante cualquier cambio de transporte la garantía rendida para efecto del traslado continuará respaldando las obligaciones establecidas para esta operación.”.*

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE, se expidió la “Regulación General para la Operación Aduanera de Traslado de mercancías”, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 85 del 16 de junio de 2022;

Que, la sección 6.1 “Despacho de mercancías desde Zona de Distribución” del procedimiento documentado SENAE-MEE-2-2-031-V2 “Manual Específico para el Despacho de Mercancías bajo el régimen de excepción Tráfico Postal” establece que debe generarse la guía de distribución para el retiro de la carga postal de la zona de distribución con destino al centro de acopio;

Que, se han identificado mejoras a la operación aduanera de traslado de mercancías, con la finalidad de facilitar las operaciones de comercio exterior realizando controles efectivos y precisos, siendo necesario actualizar los lineamientos descritos en la resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Ralph Suástegui Brborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

### **REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE "REGULACIÓN GENERAL PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE TRASLADO DE MERCANCÍAS"**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente:

*“Artículo 8.- Garantía Aduanera.- Le corresponde a quien realice la solicitud o registro de la operación de traslado, rendir la garantía aduanera para afianzar la operación, por el periodo de treinta (30) días calendario en el caso de corresponder a una garantía específica.*

*En el caso de que el OCE mantuviere ante la administración una garantía aduanera general empleará ésta para la ejecución de la operación de traslado, sin que sea exigible la rendición de una nueva e independiente, por lo tanto, los demás OCE’s deberán rendir una garantía específica para afianzar la operación de traslado, salvo el caso previsto en el literal c) del artículo 235 del Reglamento al Título II del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.*

*De tratarse del transportista efectivo, éste también podrá rendir una garantía general, cuyo monto será calculado sobre la base de proyecciones anuales del valor en aduana de las mercancías a ser trasladadas; esta regla se aplicará a las garantías aduaneras generales que rinda la Zona Especial de Desarrollo Económico, para la ejecución de la operación de traslado.*

*Para efectos de afianzar la operación de traslado, no se podrá emplear las garantías generales que se rindan en la modalidad de despacho con pago garantizado.”.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el numeral 9 del artículo 11, por el siguiente:

*“9. Para transportar mercancías arribadas bajo el régimen de excepción de “Mensajería Acelerada o Courier” desde una zona de distribución hacia el centro de acopio ubicado en un cantón distinto al de arribo de la carga”.*

**Artículo 3.-** Elimínese del numeral 6 del artículo 12, la siguiente frase: “*con excepción de los medios de transporte marítimo y aéreo, que únicamente deberán señalar el lugar de origen y destino*”.

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

**“Artículo 13.- Correcciones.-** *La corrección de la solicitud o el registro de traslado que se realice hasta antes de la salida de la mercancía del depósito temporal de origen, zona primaria, ZEDE, puerto seco, u otra instalación autorizada, según corresponda al caso de traslado, no estará sujeta a la imposición de multa alguna. Sin embargo, la corrección efectuada después del presupuesto establecido, acarreará la imposición de una multa por falta reglamentaria por cada envío de corrección, al solicitante o responsable del registro del traslado.*”.

**Artículo 5.-** Sustitúyase el numeral 1 del artículo 16, por el siguiente:

*“1. Para los casos de los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 11 de la presente resolución, el monto a garantizar corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor en aduana de las mercancías objeto de traslado; y,”*

**Artículo 6.-** Sustitúyase el último inciso del artículo 21, por el siguiente:

*“En el registro de la operación de traslado de corta duración, el administrado deberá asociar únicamente los documentos de transporte y unidades de carga que correspondan.”.*

**Artículo 7.-** Sustitúyase en el primer inciso del artículo 25, la frase: “*con excepción de los numerales 8 y 10*”, por la siguiente: “*con excepción del numeral 10*”.

**Artículo 8.-** Sustitúyanse las disposiciones transitorias primera y segunda por las siguientes:

**“PRIMERA.-** *La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información efectuará las adecuaciones informáticas que se consideren necesarias para la implementación de la presente resolución, dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.*

**SEGUNDA.-** *Hasta que se automatice en el sistema informático aduanero el traslado de mercancías para fines de exportaciones, dicho proceso se realizará de forma manual, de conformidad con el procedimiento que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establezca para el efecto.”.*

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “GCA - Gestión de la Carga”, subproceso: “GCA – Traslado de Mercancías”.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
**DIRECTOR GENERAL**



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0106-RE****Guayaquil, 22 de noviembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 227 de la norma ibídem señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el numeral 9 del artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 353, de fecha 23 de octubre de 2018, establece:

*“Art. 9.- Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.”;*

**Que**, el artículo 270 del Código Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 180, de fecha 10 de febrero de 2014, establece:

*“Art. 270.- Perjurio y falso testimonio.- La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento, cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*De igual modo, se comete perjurio cuando a sabiendas se ha faltado a la verdad en declaraciones patrimoniales juramentadas o juradas hechas ante Notario Público Si el perjurio se comete en causa penal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.*

*Si el falso testimonio se comete en causa penal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Se exceptúan los casos de versiones y testimonio de la o el sospechoso o de la o el procesado, tanto en la fase pre procesal, como en el proceso penal.”;*

**Que**, el artículo 163 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351, de fecha 29 de diciembre 2010, establece que el transbordo es un régimen aduanero mediante el cual se transfieren las mercancías que han sido retiradas previamente del transporte de arribo al territorio aduanero y cargadas al medio utilizado para la salida del territorio aduanero;

**Que**, el artículo 204 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 452, de fecha 19 de mayo 2011, en lo referente a la modalidad de Transbordo con Traslado, señala que podrán autorizarse los transbordos que requieran previo a su embarque al exterior, ser trasladadas las mercancías a otra zona primaria, aun cuando ésta se encuentre ubicada en otro Distrito Aduanero. Esta operación podrá realizarse dentro de los mismos plazos establecidos en el literal precedente, sin embargo el traslado deberá cumplirse en el plazo que conceda el funcionario a cargo de la Dirección de la Zona Primaria del Distrito donde

se origina el traslado, en consideración de la distancia entre las zonas primarias de salida y arribo;

**Que**, mediante oficios Nro. SENAE-DSG-2023-7126-E de fecha 11 de julio de 2023 y Nro. SENAE-DSG-2023-8652-E de fecha 24 de agosto de 2023, la Cámara Marítima del Ecuador CAMAE solicitó la revisión y reforma de la normativa vigente referente al proceso de transbordo con el objeto de simplificar los procedimientos y fomentar el crecimiento de las operaciones en los puertos para el desarrollo del comercio exterior;

**Que**, el artículo 9 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE de fecha 27 de septiembre de 2023 mediante la cual se expidieron las *“Disposiciones Administrativas para la elaboración y publicación de actos normativos, boletines y consultas normativas aduaneras”*, establece:

*“Artículo 9.- Medios para la socialización del proyecto de acto normativo.- La socialización de los proyectos de acto normativo con alcance externo podrá realizarse a través de los diferentes medios:*

- *Biblioteca aduanera*
- *Mesas técnicas (presenciales o virtuales)”*

**Que**, con fecha 14 de noviembre de 2023, se realizó mesa técnica presencial con el personal delegado de la Cámara Marítima del Ecuador CAMAE en la cual se socializó el proyecto de reforma a la resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0071-RE.

**Que**, una vez socializado el proyecto normativo y con la finalidad de implementar medidas facilitadoras al comercio exterior, se considera viable reformar la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0071-RE que regula el *“Régimen de Transbordo de mercancías hacia un medio de transporte con destino al exterior”* en lo que respecta a la presentación de la garantía aduanera en modalidad de transbordo con traslado.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Ralph Steven Suástegui Brborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En tal virtud, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución prevista en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE**, expedir:

**Reforma a la Resolución No. SENAE-DGN-2012-0071-RE “REGULACIONES PARA EL RÉGIMEN DE TRANSBORDO DE MERCANCÍAS HACIA UN MEDIO DE TRANSPORTE CON DESTINO AL EXTERIOR”**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente texto:

*“Art. 10.- Del transbordo con traslado.- La presentación de la DAS-TR y su proceso de despacho se llevará ante el distrito aduanero de ingreso al país. En lo concerniente a los mecanismos de seguridad y control, registro de medios de transporte, plazos y rutas, se deberá considerar lo dispuesto en la resolución de traslados y la que regula la operación de monitoreo aduanero georreferenciado, emitidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*

*Para efecto de la aplicación de esta modalidad de transbordo, el declarante será quien solicite el traslado. Las mercancías declaradas a esta modalidad de transbordo, deberán ingresar a un depósito temporal a la espera de la realización del traslado previo a la ejecución del transbordo en la zona primaria de salida.*

*En el distrito de salida de la mercancía, el funcionario de zona primaria, deberá verificar las seguridades de la*

*misma de acuerdo a la resolución que regula el monitoreo aduanero georreferenciado y que la DAS-TR haya sido aprobada en el distrito aduanero ecuatoriano de ingreso con el fin de que la mercancía ingrese al depósito temporal y se emita el informe de operación por traslado (transbordo).*

*La Dirección Distrital de salida no podrá impedir la ejecución del régimen de transbordo previamente autorizado, sin embargo, si detectase que el régimen se está ejecutando en condiciones distintas a las autorizadas o si tuviere presunción fundada del cometimiento de infracciones aduaneras o delitos contra la administración aduanera, podrá ejercer las medidas preventivas a que está facultado. De no existir novedades, se permitirá el transbordo de la mercancía con destino al exterior.”.*

**Artículo 2.-** Agréguese después del artículo 14 el siguiente artículo:

**“Art. 15.- De la Garantía Aduanera.-** *La garantía aduanera es un requisito obligatorio para efectuar el transbordo con traslado, la cual afianzará los eventuales tributos al comercio exterior de las mercancías a ser trasladadas, dicha garantía podrá ser general o específica.*

*El transbordo con traslado será garantizado con el 30% del monto presuntivo del valor en aduana registrado en la DAS-TR, de las mercancías objeto del traslado. Para el efecto, entiéndase como valor en aduana presuntivo, el monto que estime o deduzca el transportista del valor de las mercancías objeto de traslado, considerando los valores de flete y seguro.*

*El uso de la garantía se realizará al momento de la aprobación de la DAS-TR y su retorno, una vez registrado el informe de operación por traslado (transbordo).*

*De tratarse de una garantía general, el monto global lo establecerá el declarante, y la misma deberá tener vigencia mínima de 1 año. El declarante podrá hacer los incrementos o disminuciones de la garantía general, petición que será atendida por la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos; en el caso de la disminución, el declarante deberá presentar su solicitud dentro del proceso de renovación.*

*Si durante el traslado ocurriese la destrucción, sustracción, hurto o robo de la mercancía, se ejecutará la garantía rendida para el efecto. Para el cálculo de los tributos al comercio exterior, la autoridad aduanera solicitará la documentación formal de soporte de la mercancía objeto de traslado (transbordo) y aplicará las disposiciones legales pertinentes.”*

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información - SENAIE deberá efectuar las adecuaciones necesarias en el sistema informático aduanero para la implementación de la presente resolución en un plazo de 3 meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera: Proceso: GCA-Gestión de la Carga, Subproceso: **GCA- Transbordo (Reg. 81)**.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del

Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
**DIRECTOR GENERAL**



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0107-RE****Guayaquil, 22 de noviembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el numeral 3 del artículo 225 de la norma ibídem indica: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

**Que**, el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la norma ibídem establece sobre la administración pública, lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: *“(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…)”*;

**Que**, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(…) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…)”*;

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio indica lo siguiente en relación a la Oportunidad de Formular Observaciones, Información antes de la Entrada en Vigor y Consultas: *“(…) 1.3 Quedan excluidas de los párrafos 1.1 y 1.2 las modificaciones de los tipos de los derechos o de los tipos de los aranceles, las medidas que tengan efectos de alivio, las medidas cuya eficacia resultaría menoscabada como resultado del cumplimiento del párrafo 1.1 o 1.2, las medidas que se apliquen en circunstancias urgentes o las modificaciones menores del derecho interno y del sistema jurídico.”*;

**Que**, el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de fecha 29 de diciembre del 2010, indica: *“Exenciones.- Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) h. Las previstas en la Ley de Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional...”*;

**Que**, el primer inciso del artículo 64 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 452 de fecha 19 de Mayo 2011 establece sobre el declarante, lo siguiente: *“Declarante.-*

*La Declaración Aduanera es única y personal, consecuentemente, será transmitida o presentada por el importador, exportador o pasajero, por sí mismo, o a través de un agente de Aduanas.”;*

**Que**, el artículo 73, literal d) del mismo cuerpo legal establece como documento de soporte los “(...) *que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o el organismo regulador del comercio exterior competente, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0165-RE de fecha 19 de marzo de 2015, se emitieron las Regulaciones a la transmisión de las Declaraciones Aduaneras de Importación de Funcionarios y Organismos regidos por la Ley Sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas;

**Que**, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0050-RE de fecha 27 de julio de 2023, se emitieron las REGULACIONES ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y ORGANISMOS REGIDOS POR LA LEY SOBRE INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y FRANQUICIAS DIPLOMÁTICAS; derogando la Resolución N° SENAE-DGN-2015-0165-RE de fecha 19 de marzo de 2015.;

**Que**, mediante Memorando Nro. SENAE-SENAE-2023-0159-M de fecha 15 de agosto de 2023, la Dirección General del SENAE avoco conocimiento del **Informe No. DNA3-0009-2023**, relacionado con el Examen especial a los operadores de comercio exterior, correspondiente a la importación de menaje de casas, bienes y vehículos efectuados por servidores y funcionarios al amparo de la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, en el SERVICIO NACIONAL ADUANA DEL ECUADOR y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2017 y el 31 de diciembre de 2021 efectuado por la Contraloría General del Estado (Revisar el siguiente link:

<https://www.contraloria.gov.ec/Consultas/InformesAprobados>); en virtud de lo cual dispuso: “...I.- *AL SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES, en conjunto con las Direcciones Distritales velar por el cumplimiento de la siguiente recomendación: En lo que respecta al título: Declaraciones Aduaneras de importación sin el cobro total de tributos. **Recomendación.-** Dispondrán a los Técnicos Operadores, verificar que las importaciones con franquicias diplomáticas que superen los cupos máximos establecidos en los diferentes cuerpos legales relacionados con la materia, se realicen con las respectivas liquidaciones para determinar los tributos exigibles de acuerdo a la naturaleza de la mercancía con excedente, lo cual será controlado y supervisado por los Jefes de Procesos, Directores de Despacho y Directores de Despacho y Control Zona Primaria según corresponda, y recaudar los valores pertinentes de manera oportuna. Adicionalmente, con el objeto de dar fiel cumplimiento a la recomendación antes detallada, se dispone que en el plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de notificación del presente memorando, se informe y se detalle de manera pormenorizada a este Despacho un proyecto de propuesta de reforma al Acto Normativo (Resolución, Manuales, Guías, Instructivos etc.) que fuere pertinente, a fin de que quede implementada dicha recomendación, en legal y debida forma. De ser el caso, que tal recomendación a la presente fecha se encuentre recogida en algún Acto Normativo, detallar el mismo, a fin de poner en conocimiento a la Dirección Nacional de Auditoría Interna, para los fines pertinentes. En virtud de lo expuesto se les recuerda que cada autoridad o servidor responsable del cumplimiento y/o ejecución de las recomendaciones deberá replicar la presente disposición a los Jefes y/o servidores de sus respectivas áreas...*”;

**Que**, es menester brindar las facilidades necesarias a los funcionarios y organismos regidos por la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas en aras de la simplificación de los procesos aduaneros, en aplicación del principio de facilitación al comercio exterior estipulado en el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin perjuicio de ejercitar los controles aduaneros pertinentes;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de fecha 17 de mayo de 2023, el Señor Ralph Steven Suástegui Broborich, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, **RESUELVE** expedir:

**REFORMA A LA RESOLUCION N°SENAE-SENAE-2023-0050-RE  
REGULACIONES ESPECÍFICAS PARALA TRANSMISIÓN DE LAS DECLARACIONES  
ADUANERAS DE IMPORTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y ORGANISMOS REGIDOS POR LA LEY  
SOBRE INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y FRANQUICIAS DIPLOMÁTICAS**

**Artículo 1.-** En la Resolución N° SENAE-SENAE-2023-0050-RE de fecha 27 de julio de 2023, mediante la cual se expiden las “REGULACIONES ESPECÍFICAS PARALA TRANSMISIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y ORGANISMOS REGIDOS POR LA LEY SOBRE INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y FRANQUICIAS DIPLOMÁTICAS”, efectúese la siguiente reforma:

1.- Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:

**“Art. 3.- Vehículo.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, en caso de tratarse de la importación de un vehículo, deberá adjuntarse a la declaración aduanera los siguientes documentos de soporte:

**a) Nuevo:**

- 1.- Factura comercial o documento que acredite la transacción comercial, a nombre del funcionario diplomático; y,
- 2.- Certificado de concesionario o casa comercial, que certifique el valor del vehículo con el que salió al mercado.

**b) Usado:**

- 1.- Contrato de compraventa celebrada ante Notario Público sea del lugar de la venta o del domicilio del funcionario; o,
- 2.- Contrato de compraventa autenticado ante Notario de la Sede Diplomática en la que se encuentre acreditado el funcionario; o,
- 3.- Factura comercial autenticada ante Notario Público sea del lugar de la venta o del domicilio del funcionario; o,
- 4.- Factura comercial autenticada ante Notario de la Sede Diplomática en la que se encuentre acreditado el funcionario; o,
- 5.- Certificado de concesionario o casa comercial, que certifique el valor del vehículo con el que salió al mercado.

En el caso de que un funcionario diplomático quisiera internar un automóvil cuyo costo “ex - fábrica” sea superior al que le corresponde a su categoría, la Dirección Distrital competente generará la respectiva liquidación complementaria, en los términos previstos en el Art. 23 de la Ley Sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales.”

**Artículo 2.-** En todo lo demás se ratifica el contenido de la Resolución N° SENAE-SENAE-2023-0050-RE de fecha 27 de julio de 2023, siempre que sus disposiciones no se opongan a la presente reforma.

### DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**ÚNICA.-** En la Resolución N° SENAE-DGN-2014-0658-RE de fecha 17 de OCTUBRE de 2023, mediante la cual se expide: “REGISTRO DEL NÚMERO DE LA DECLARACION ADUANERA DE EXPORTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS”, efectúese la siguiente reforma:

1.- Sustitúyase el Art. 2, por el siguiente:

“**Artículo 2:** Para que las personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, puedan transmitir en el sistema informático Ecuapass, sus declaraciones aduaneras de importación de mercancías procedentes de Argentina; será requisito indispensable asociar a la misma como documento de soporte, el número de la declaración aduanera de exportación de Argentina. Este requisito únicamente será exigido para el régimen aduanero de importación para el consumo.

Se exceptúa del cumplimiento del requisito establecido en el presente artículo, a las importaciones efectuadas al amparo del literal h) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** Las disposiciones de la presente resolución, serán aplicables a las mercancías que hayan sido embarcadas con anterioridad a su vigencia.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “Gestión del Despacho”, subproceso: “GDE – Declaración de Importación y el proceso: “Gestión del Despacho”, subproceso: “GDE – Importación a consumo – Diplomáticos (Reg. 10).

**TERCERA:** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
**DIRECTOR GENERAL**



ALFONSO SUASTEGUI BRBORICH  
RALPH STEVEN  
SUASTEGUI BRBORICH

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0108-RE****Guayaquil, 22 de noviembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público: “los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”;

**Que**, el artículo 226 de la norma ibídem establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la norma ibídem señala que: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el numeral 3 del artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio alienta a los miembros a “utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.” Así como “participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.”;

**Que**, el numeral 7 del Art. 10 del Acuerdo ibídem, establece procedimientos en fronteras comunes y requisitos de documentación uniformes, señalando que: “Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.”;

**Que**, el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala: “El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de

otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”;

**Que**, el literal l) del artículo 211 del Código ibídem señala como atribución de la administración aduanera: “velar por el adecuado funcionamiento y actualización permanente de las bases de datos internas sobre operadores de comercio exterior donde consten los datos correspondientes a las personas jurídicas que hayan sido o estén habilitados para ejercer las labores de comercio exterior, usuarios de zonas especiales de desarrollo económico, así como los de las personas naturales que ejercen labores de dirección, de representación legal o que sean socios o accionistas de las personas jurídicas.”;

**Que**, el artículo 107 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, establece como Obligación Aduanera: “La obligación aduanera es el vínculo jurídico entre la Administración Aduanera y la persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, en virtud de lo cual, aquellas mercancías quedan sometidas a la potestad aduanera, y los obligados al pago de los tributos al comercio exterior, recargos y sanciones a las que hubiere lugar.”;

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de fecha 7 de julio de 2017, establece como principio de seguridad jurídica y confianza legítima: “Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

**Que**, el artículo 2, letra ss) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define al operador de comercio exterior como la “Persona natural o jurídica, nacional o extranjera para intervenir en el tráfico internacional de mercancías. En ciertos casos, para ser considerado un Operador de Comercio Exterior, debería tener autorización o calificación de la autoridad competente”;

**Que**, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0074-RE, de fecha 17 de abril de 2018, se resolvió expedir la REGULACIÓN PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE MONITOREO GEORREFERENCIADO DE MERCANCÍAS;

**Que**, en razón de implementar medidas que permitan actualizar y mejorar los controles, a las personas jurídicas que fueron autorizadas para ejecutar la operación aduanera de monitoreo georreferenciado de mercancías, resulta necesario reformar la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0074-RE, de fecha 17 de abril de 2018;

**Que**, de conformidad con las competencias y atribuciones determinadas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Director (a) General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la facultad de *“Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 743, de fecha 17 de mayo del 2023, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, resolvió designar al señor Ralph Steven Suástegui Brborich como Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador., de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-SENAE-2018-0074-RE  
REGULACIÓN PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE MONITOREO  
GEORREFERENCIADO DE MERCANCÍAS**

**Artículo 1.-** En la Resolución N° SENAE-SENAE-2018-0074-RE de fecha 17 de abril de 2018, mediante la cual se expide la “REGULACIÓN PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE MONITOREO GEORREFERENCIADO DE MERCANCÍAS”, efectúese la siguiente reforma:

**a.-** Sustitúyase los dos últimos incisos del artículo 9, por lo siguiente:

“Con excepción del incumplimiento de la obligación determinada en el numeral 4) del presente artículo, las multas por falta reglamentaria serán impuestas por cada incumplimiento, sin considerar la cantidad de contenedores o vehículos que ejecuten la

operación aduanera de traslado, el régimen aduanero de tránsito o la movilización de mercancías.

En caso de suscitarse un colapso generalizado de la plataforma tecnológica que afecte su correcto funcionamiento y no permita la transmisión de datos de los PEMA, se impondrá una multa por falta reglamentaria por cada colapso ocasionado durante el trayecto, por el incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 4) del presente artículo.”

**b.-** Sustitúyase el numeral 5) del artículo 15, por el siguiente:

“**5.** Informar a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduanera, Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, de la Dirección Distrital pertinente, sobre las infracciones cometidas para la imposición de la sanción respectiva.

Para el caso de multas por falta reglamentaria, las Direcciones de Despacho y/o Zona Primaria del Distrito, según corresponda, deberán sancionar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 193 literal d) y el artículo 194 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones. Las referidas autoridades aduaneras deberán reportar de manera trimestral a la Subdirección General de Operaciones, las multas por faltas reglamentarias que se hayan impuesto a causa del incumplimiento de las regulaciones emitidas en la presente resolución.”

**c.-** A continuación del artículo 16, agréguese los siguientes articulados:

“**Art. 17.- Controles a los operadores.-** La Dirección Nacional de Intervención será la competente para ejercer el control a las empresas autorizadas para ejecutar la operación de monitoreo georreferenciado, respecto a las actividades y cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el ejercicio de esta operación aduanera.”

“**Art. 18.- Anulación.-** La autorización para ejecutar la operación de monitoreo georreferenciado, será anulada por las siguientes causales:

1. No haber ejercido operaciones de monitoreo georreferenciado durante dos meses consecutivos, dentro del período de autorización.
- 2.- Haber sido sancionado con más de cinco faltas reglamentarias dentro del periodo de un año.

De haberse determinado que una empresa autorizada para ejecutar la operación de monitoreo georreferenciado, ha incurrido en una de las causales establecidas en el presente artículo; el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, mediante resolución motivada, anulará la autorización conferida, previo inicio

del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, sustanciado de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

La empresa sancionada en los términos señalados en el inciso anterior, podrá postularse para obtener una nueva autorización, debiendo cumplir para el efecto, con todos y cada uno de los requisitos determinados en la presente resolución.”

**“Art. 19.- Dispositivos de seguridad.-** Para la ejecución de la operación de monitoreo georreferenciado de mercancías, el administrado deberá emplear los precintos electrónicos de monitoreo aduanero (PEMA) suministrados por las empresas autorizadas por el SENA; sin perjuicio de que puedan utilizarse dispositivos de seguridad adicionales, a cuenta y riesgo del administrado.

En caso de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección Distrital no autorizará la operación aduanera de traslado, el régimen aduanero de tránsito o la movilización de mercancías, requerida por el administrado, según corresponda; sin perjuicio de la imposición de una multa por falta reglamentaria de conformidad con el literal d) del Art. 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Corresponderá a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, publicar en el sitio web oficial del SENA, el listado de las empresas que se encuentran autorizadas para ejecutar la operación de monitoreo georreferenciado de mercancías.”

**Artículo 2.-** En todo los demás se ratifica la Resolución Nro. SENA-SENAE-2018-0074-RE de fecha 17 de abril de 2023, siempre que sus disposiciones no se opongan a la presente reforma.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GCA-Gestión de la Carga,

subproceso: GCA-Monitoreo Aduanero Georreferenciado.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
**DIRECTOR GENERAL**



RALPH STEVEN  
SUASTEGUI BRBORICH

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0111-RE****Guayaquil, 22 de noviembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,, establece: *“Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“1) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

Que, es menester actualizar los procedimientos, manuales e instructivos de aplicación interna y externa, de acuerdo a las necesidades actuales del comercio internacional, los cuales serán de aplicación a nivel nacional y con carácter obligatorio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Ralph Suástegui Broborich, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana

del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

### **RESUELVE:**

**Artículo Único:** Expedir el procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-7-010-V2** MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA FORMALIDAD ADUANERA PREVIA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA ESPECÍFICA.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA:** Dejar sin efecto el procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-7-010-V1:** MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA FORMALIDAD ADUANERA PREVIA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA ESPECÍFICA, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0056-RE, de fecha 09 de noviembre de 2020.

### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GFA-Gestión Financiera Aduanera, subproceso: GFA –Garantías.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio

Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- senae-mee-2-7-010-v2.pdf



	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA FORMALIDAD ADUANERA PREVIA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA ESPECÍFICA</p>	<p>Código: <b>SENAE-MEE-2-7-010</b> Versión: 2 Fecha: <b>Nov/2023</b> Página 1 de 36</p>
---	---	--



**SENAE-MEE-2-7-010-V2**

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CERTIFICACIÓN  
DE LA FORMALIDAD ADUANERA PREVIA  
DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA ESPECÍFICA**

NOVIEMBRE 2023

**HOJA DE RESUMEN**

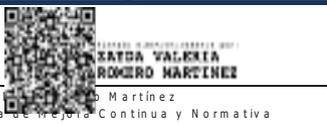
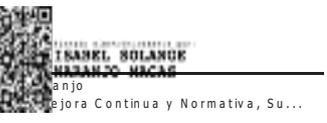
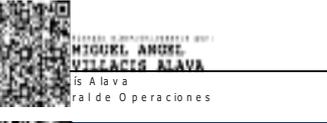
**Descripción del documento:**

Manual específico para la certificación del cumplimiento de la formalidad aduanera previa devolución de una garantía específica.

**Objetivo:**

Describir las actividades necesarias para que las Direcciones Distritales certifiquen el cumplimiento de las formalidades aduaneras de un trámite asociado a una garantía específica, a fin de que se proceda a la devolución de la misma.

**Elaboración / Revisión / Aprobación:**

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
 <p>X Ing. Valeria Romero Martínez Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 <p>X Ing. Jacqueline Carpio Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 <p>X An... Dir... Mejora Continua y Normativa, Su...</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 <p>X Ing. Anonka Saltos Directora Nacional de Mejora Continua y TI, S...</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
 <p>X Abg. Miguel Villacis Alava Subd... ral de Operaciones</p>	Subdirección General de Operaciones	Aprobación
 <p>X Msc. Manuki Chavez Montero Subdirector General de Normativa Aduanera</p>	Subdirección General de Normativa Aduanera	Aprobación

**Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:**

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Noviembre 2023	En virtud del Requerimiento RE2023-0-72, se actualizan las consideraciones generales: 5.1.1/5.6/5.7/5.8.1/5.9.1 y literal 6.4.1	Ing. Valeria Romero M.
1	Octubre 2020	Versión Inicial	Ing. Andrea Silva Macías

## ÍNDICE

1. OBJETIVO .....	
2. ALCANCE .....	
3. RESPONSABILIDAD .....	
4. NORMATIVA VIGENTE.....	
5. CONSIDERACIONES GENERALES .....	
6. PROCEDIMIENTO.....	
7. FLUJOGRAMAS.....	
8. INDICADORES .....	
9. ANEXO.....	

## 1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para que las Direcciones Distritales certifiquen el cumplimiento de las formalidades aduaneras de un trámite asociado a una garantía específica, a fin de que se proceda a la devolución de la misma.

## 2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los Operadores de Comercio Exterior (OCE), compañías emisoras de garantías aduaneras, servidores aduaneros de las Direcciones Distritales, Direcciones Administrativas Financieras, Direcciones de Despacho, Direcciones de Control de Zona primaria, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, Dirección de Reclamos y Trámites Operativos, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Secretaría de todos los Distritos y de la Dirección General.

No comprende las certificaciones de formalidades aduaneras de un trámite asociado a una garantía general.

## 3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de todos los operadores de comercio exterior, Directores Distritales, Directores de Despacho, Directores de Control de Zona Primaria, Directores de Despacho y Control de Zona Primaria, Jefes de Procesos Aduaneros, Técnicos operadores, Directores Administrativo Financiero, Técnicos en gestión en cobranzas y garantías, Director de reclamos y trámites operativos, Director de asesoría jurídica, Abogados Aduaneros de asesoría jurídica, Director Nacional Jurídico, Jefe de consultas de valoración aduanera y origen, Directores de Secretaría, que se encuentren involucrados en el proceso de verificación del cumplimiento de las formalidades aduaneras previo a la devolución de la garantía específica.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por usuarios internos y externos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

## 4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento de Registro Oficial N° 351, 29/diciembre/2010 y sus reformas.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 452, 19/Mayo/2011; Primera modificatoria expedida con Decreto Ejecutivo 651 publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 490, 29/Abril/2015 y Segunda

modificatoria expedida con Decreto Ejecutivo 1343 publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 971, 27/Marzo/2017.

- Informe N°DR1-DPGY-AI-0002-2018 correspondiente al examen especial efectuado a las garantías aduaneras específicas por parte de la Contraloría General del Estado, 22/01/2018.

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a garantías:

**5.1.1 Operador de Comercio Exterior (OCE).**- Persona natural o jurídica, nacional o extranjera que interviene en el tráfico internacional de mercancías. Para efecto del presente documento se entiende como OCE a los agentes de aduana, importadores y/o exportadores.

**5.1.2 Responsable de la aprobación del certificado.**- Es el servidor aduanero que por competencia directa o por delegación realiza la aprobación o rechazo del certificado de cumplimiento de la formalidad aduanera.

**5.1.3 Levante de garantía.**- Es el estado de garantía que anuncia la continuación del trámite para la devolución de una garantía específica.

5.2. El sistema informático Ecuapass genera de forma automática un certificado preliminar de cumplimiento de formalidades aduaneras, en los siguientes procedimientos que han presentado una garantía específica por igual motivo:

- Facilidades de pago por bienes de capital.
- Desaduanamiento Directo.
- Descarga Directa.
- Controversia (en sede Administrativa).
- Tránsito con traslado.
- Régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
- Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- Régimen de feria internacional.

Este certificado preliminar debe ser revisado y aprobado o rechazado por parte del funcionario competente. Para la verificación del funcionario competente se debe tomar en consideración lo descrito en cada uno de los procedimientos detallados en el punto 6 y en el Anexo 3 del presente documento.

5.3. En los procedimientos que se enuncian a continuación, los cuales han presentado una garantía específica por igual motivo, se debe crear el certificado preliminar de cumplimiento de formalidades aduaneras de forma manual, utilizando la pantalla denominada "*Registro del*

*Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras"*, acorde al procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-7-034":

- Falta de documento Visa.
- Falta de documento Certificado de Origen.
- Falta de documento Certificado de exoneración de tributos.
- Controversia (en sede Judicial).

Una vez registrado el certificado preliminar, el mismo debe ser revisado y aprobado o rechazado por parte del funcionario competente. Para la verificación del funcionario competente se debe tomar en consideración lo descrito en cada uno de los procedimientos detallados en el punto 6 y en el Anexo 3 del presente documento.

Sin perjuicio de los procesos anteriormente enunciados, los certificados preliminares que se generan de forma automática, también pueden ser generados y aprobados de forma manual, por los funcionarios detallados en el anexo 3 del presente documento.

**5.4.** Para el proceso de registro del preliminar del certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras para las garantías específicas por falta de documento visa, certificado de origen y certificado de exoneración de tributos, el técnico operador según corresponda deberá tomar en consideración lo siguiente:

**5.4.1. Falta de documento visa:** Se debe presentar la solicitud de levante de garantía por oficio al distrito correspondiente, el cual debe contener el documento físico emitido por el órgano pertinente notariado; es decir la visa según el tipo motivo solicitado.

El técnico operador debe constatar que el documento físico ingresado por el usuario guarde relación con los datos registrados en la declaración aduanera y a su vez en la garantía específica. Con este hito se considera cumplida la formalidad, lo cual debe ser validado por el funcionario que aprueba el certificado.

**5.4.2. Falta de documento certificado de origen:** Conforme a la opción de certificado de origen presentado por el OCE, se procede a revisar:

- En caso de opción "*No presenta*" o "*Documento no cumple con formalidades*": El técnico operador debe verificar que el certificado de origen sea original; y que se subsane las observaciones emitidas producto del aforo. Con este hito se considera cumplida la formalidad, lo cual debe ser validado por el funcionario que aprueba el certificado.
- En caso de opción "*Duda de origen*": El técnico operador conforme a las medidas o procedimientos adoptados, a través de la Jefatura de consultas de valoración aduanera y origen, receipta el oficio emitido por parte del órgano de enlace en donde se emita pronunciamiento respecto al cumplimiento de las mercancías

objeto de control y verificación de origen tomando en consideración los Acuerdos comerciales. Con este hito se considera cumplida la formalidad, lo cual debe ser validado por el funcionario que aprueba el certificado.

- 5.4.3. Falta de documento certificado de exoneración de tributos:** Se debe presentar la solicitud de levante de garantía por oficio al distrito correspondiente, el cual debe de contener el oficio emitido por el Ministerio competente junto a la resolución de exoneración de tributos emitida por la dirección correspondiente, el cual debe ser revisada por el técnico operador. Con este hito se considera cumplida la formalidad, lo cual debe ser validado por el funcionario que aprueba el certificado.
- 5.4.4. Rechazo de certificado por falta de documento visa, certificado de origen y certificado de exoneración de tributos:** El Director de Despacho, Director de Despacho y control de Zona Primaria o Jefe de procesos aduaneros, debe gestionar los comunicados o actos administrativos que competan para que el ejecutor de garantía tome conocimiento.
- 5.5.** Para el proceso de aprobación o rechazo del certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras para garantías específicas por Controversia el funcionario responsable del proceso debe tomar en consideración lo siguiente:
- 5.5.1.** El sistema informático Ecuapass genera el preliminar del certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras únicamente cuando se dictamine en sede administrativa Resolución con Lugar del acto administrativo impugnado por el OCE y se registre el mismo en el módulo legal. Con este hito se considera cumplida la formalidad, lo cual debe ser validado por el funcionario que aprueba el certificado.
- 5.5.2.** El Abogado Aduanero genera el preliminar del certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras cuando se dictamine en sede judicial con Lugar la sentencia. Con este hito se considera cumplida la formalidad, lo cual debe ser validado por el funcionario que aprueba el certificado.
- 5.5.3.** En el caso que se declare Sin Lugar o Parcialmente con Lugar el reclamo administrativo, o Sin Lugar o Parcialmente con Lugar la sentencia, la Dirección competente deberá continuar el proceso de ejecución de la garantía específica. El área jurídica del distrito o la Dirección Nacional Jurídica según corresponda, debe gestionar los comunicados o actos administrativos que competan para que el ejecutor de garantía tome conocimiento.
- 5.6.** Para el proceso de aprobación o rechazo del certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras para las garantías específicas por Transbordo con Traslado, el funcionario responsable del proceso debe tomar en consideración lo siguiente:

- 5.6.1.** El preliminar del certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras se genera en el sistema informático Ecuapass si el resultado del informe de operación por el Traslado (transbordo) de las mercancías a ser transbordadas que se genera en el sistema Ecuapass tiene como resultado sin novedad, conforme al procedimiento documentado "*SENAE-MEE-2-3-015-Manual Específico para el transbordo de mercancías*". Con este hito se considera cumplida la formalidad, lo cual debe ser validado por el funcionario que aprueba el certificado.
- 5.6.2.** En caso de rechazo del certificado, el Director de Zona Primaria o Director de Despacho y Control de Zona Primaria debe gestionar los comunicados o actos administrativos que competan para que el ejecutor de garantía tome conocimiento.
- 5.7.** Para el proceso de aprobación o rechazo del certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras para garantías específicas por Facilidades de Pago, el funcionario responsable del proceso debe tomar en consideración lo siguiente:
- 5.7.1.** El sistema informático Ecuapass genera el preliminar del certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras cuando se evidencie el pago total de tributos de la declaración que se acoge al proceso de facilidad de pago, acorde al procedimiento documentado "*SENAE-MEE-2-2-022 Manual Específico para la aplicación de facilidades de pago*". Con este hito se considera cumplida la formalidad, lo cual debe ser validado por el funcionario que aprueba el certificado.
- 5.7.2.** En caso de rechazo del certificado, en los Distritos de Quito y Guayaquil, el Director Administrativo Financiero debe gestionar los comunicados o actos administrativos que competan para que el ejecutor de garantía tome conocimiento. Para los demás distritos los Técnicos en gestión en cobranzas y garantías 2, encargados del proceso de control de facilidades de pago, deben gestionar lo antes indicado.
- 5.8.** Para el proceso de aprobación o rechazo del certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras para garantías específicas por Desaduanamiento Directo y Descarga Directa, Descarga Directa/Lugares No Habilitados el funcionario responsable del proceso debe tomar en consideración lo siguiente:
- 5.8.1.** El sistema informático Ecuapass genera el preliminar del certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras cuando el agente de aduana efectúa la transmisión de la declaración aduanera de importación y procede con el pago de tributos correspondientes del ser el caso, o con el afianzamiento de los tributos al comercio exterior cuando corresponda. Con estos hitos se considera cumplida la formalidad, lo cual debe ser validado por el funcionario que aprueba el certificado.
- 5.8.2.** En caso de rechazo del certificado, el Director de despacho, Director de despacho y control de zona primaria o Jefe de procesos aduaneros, debe gestionar los comunicados o actos administrativos que competan para que el ejecutor de garantía tome conocimiento.

- 5.9.** Para el proceso de aprobación o rechazo del certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras para garantías específicas con motivo Admisión temporal para reexportación en el mismo estado, Admisión temporal para perfeccionamiento activo y Feria internacional, se debe tomar en consideración lo siguiente:
- 5.9.1.** El sistema informático Ecuapass genera el preliminar del certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras cuando los inventarios del régimen se encuentran en cero, y a su vez para el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo se encuentre en cero el saldo de las cesiones de titularidad.
  - 5.9.2.** El técnico operador para poder realizar la pre-aprobación del certificado debe verificar que las mercancías que ingresaron al país hayan sido compensadas y que se hayan iniciado los procesos sancionatorios en los casos que corresponda. En el caso del régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado, para poder realizar la pre-aprobación del certificado, debe verificar que estén canceladas las liquidaciones de depreciación que se hayan generado y las liquidaciones de intereses por nacionalización de mercancías que ingresaron al régimen. Con estos hitos se considera cumplida la formalidad, lo cual debe ser validado por el funcionario que aprueba el certificado.
  - 5.9.3.** En el caso de rechazo del certificado, el Jefe de procesos aduaneros de Regímenes Especiales, el Jefe de Regímenes Especiales y Garantías, o el Director de despacho y control de zona primaria, deben gestionar los actos administrativos de determinación tributaria cuando corresponda, o los comunicados o actos administrativos que competan para que el ejecutor de garantía tome conocimiento.
- 5.10.** Para el proceso de garantías específicas por Tránsito aduanero la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria correspondiente debe elaborar un oficio donde se certifique el cumplimiento de la formalidad aduanera; es decir donde se indique el aviso de fin de tránsito sin novedad y la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI), el cual se debe remitir al responsable del control de la garantía para que proceda de acuerdo a sus competencias. Con este hito se considera cumplida la formalidad, lo cual debe ser validado por el funcionario que suscriba el oficio. (Ver Anexo 1)
- 5.11.** Para el proceso de garantías específicas por Traslado la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria correspondiente debe elaborar un oficio donde se certifique el cumplimiento de la formalidad aduanera, es decir cuando se verifique la ejecución de la operación aduanera. Con este hito se considera cumplida la formalidad, lo cual debe ser validado por el funcionario que suscriba el oficio. (Ver Anexo 2)
- 5.12.** El funcionario que aprueba el certificado de cumplimiento de Formalidades Aduaneras en el sistema informático Ecuapass, en la pantalla "Aprobación o Rechazo del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras", luego de aprobarlo debe descargar el PDF del certificado en el campo "Imprimir Certificado" para que proceda a firmar electrónicamente el

documento. Una vez firmado debe ser cargado en la misma pantalla, a través de la sección denominada "Certificado firmado".

- 5.13. En caso de requerirse generar un certificado que previamente fue rechazado y que el OCE haya cumplido con la formalidad aduanera, se debe registrar un nuevo certificado utilizando la pantalla denominada "*Registro del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras*", acorde al procedimiento documentado "*SENAE-ISIE-2-7-034*".
- 5.14. Los servidores aduaneros involucrados en el proceso de aprobación o rechazo del certificado preliminar de cumplimiento de formalidades aduaneras deben consultar diariamente la pantalla denominada "*Aprobación o Rechazo del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras*", acorde al procedimiento documentado "*SENAE-ISIE-2-7-035*", a fin de que continúen con la revisión pertinente y aprueben o rechacen el certificado.
- 5.15. En caso de ausencia del Jefe de proceso responsable de efectuar el proceso de aprobación o rechazo del certificado preliminar de cumplimiento de formalidades aduaneras, lo realizará el Director de Puerto, Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria según corresponda.
- 5.16. Los servidores aduaneros involucrados en el proceso de devolución o ejecución de garantías específicas deben consultar diariamente la pantalla denominada "*Consulta del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras*", acorde al procedimiento documentado "*SENAE-ISIE-2-7-033*", a fin de que conozcan el estado del certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras relacionado a las garantías por las cuales se ejecuta el control, y para que en el caso que la garantía se venza y se detecte que no existe un certificado de formalidad aprobado, proceda con las acciones administrativas correspondientes.

## 6. PROCEDIMIENTO

### 6.1. Procedimiento para la generación de certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras en el caso de haber presentado garantía específica por Falta de documento visa.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Presenta solicitud	Visa emitida por el órgano pertinente	Presenta solicitud por secretaría dirigida a la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria	OCE	Solicitud ingresada
2	Digitaliza y deriva la solicitud	Solicitud ingresada	Digitaliza y deriva la solicitud vía Quipux a la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, y entrega los documentos físicos para asignación de trámite a un técnico operador	Oficinista de la Dirección de Secretaría	Solicitud derivada en Quipux
3	Revisa la solicitud	Solicitud derivada en Quipux	Revisa solicitud de acuerdo a lo especificado en el considerando 5.4.1	Técnico Operador	Solicitud verificada
4	Registro Electrónico de la solicitud en Ecuapass	Solicitud verificada	Registra electrónicamente la solicitud en Ecuapass detallando el número de DAI mediante la utilización de la opción: <u>Portal interno &gt; Garantía &gt; Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras &gt; Registro del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras.</u>	Técnico Operador	Generado Preliminar del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
5	Aprueba o Rechaza el Certificado Preliminar Generado	Generado Preliminar del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras	Aprueba o rechaza el Certificado Preliminar Generado de acuerdo a lo especificado en el literal 5.2.1 mediante la utilización de la opción: <u>Portal interno &gt; Garantía &gt; Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras &gt; <b>Aprobación o Rechazo del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras.</b></u> Si se aprueba considerar lo especificado en el literal 5.12 y ver la actividad 6, si rechaza ver actividad 7	Jefe de procesos aforo universal, documental o físico/o Director de Despacho y Control de Zona Primaria	Certificado Aprobado/ Rechazado
6	Realiza levante de garantía	Certificado Aprobado	Realiza levante de garantía, para continuidad del trámite acorde a lo señalado en el procedimiento documentado “ <i>SENAE-MEE-2-7-001-Manual específico para la Administración de Garantías Aduaneras</i> ”	Sistema Ecuapass	Fin del proceso
7	Elabora notificación de rechazo	Certificado Rechazado	Elabora oficio de rechazo de solicitud ingresada por el OCE, notificando al agente de aduana o importador.	Jefe de procesos aforo universal, documental o físico/y Director de Despacho y Control de Zona Primaria	Fin del proceso

**6.2. Procedimiento para la generación de certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras en el caso de haber presentado garantía específica por falta de documento certificado de origen.**

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Presenta solicitud	Certificado de origen emitido por la entidad o informe técnico de la entidad certificadora	Presenta solicitud por secretaría dirigida a la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria	OCE o Entidad Certificadora	Solicitud ingresada
2	Digitaliza y deriva la solicitud	Solicitud ingresada	Digitaliza y deriva la solicitud vía Quipux a la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, y entrega de documentos físicos para asignación de trámite a un técnico operador	Oficinista de la Dirección de Secretaría	Solicitud derivada en Quipux
3	Revisa la solicitud	Solicitud derivada en Quipux	Revisa solicitud de acuerdo a lo especificado en el literal 5.4.2	Técnico Operador	Solicitud verificada
4	Registro Electrónico de la solicitud en Ecuapass	Solicitud verificada	Registra electrónicamente la solicitud en Ecuapass detallando el número de DAI mediante la utilización de la opción: <u>Portal interno &gt; Garantía &gt; Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras &gt; Registro del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras</u>	Técnico Operador	Generado Preliminar del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
5	Aprueba o Rechaza el Certificado Preliminar Generado	Generado Preliminar del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras	Aprueba o rechaza el Certificado Preliminar Generado de acuerdo a lo especificado en el literal 5.2.2 mediante la utilización de la opción: <u>Portal interno &gt; Garantía &gt; Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras &gt; Aprobación o Rechazo del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras</u> . Si se aprueba considerar lo especificado en el literal 5.12 y ver la actividad 6, si rechaza ver actividad 7	Jefe de procesos aforo universal, documental o físico/o Director de Despacho y Control de Zona Primaria	Certificado Aprobado/ Rechazado
6	Realiza levante de garantía	Certificado Aprobado	Realiza levante de garantía, para continuidad del trámite acorde a lo señalado en el procedimiento documentado “ <i>SENAE-MEE-2-7-001-Manual específico para la Administración de Garantías Aduaneras</i> ”	Sistema Ecuapass	Fin del proceso
7	Elabora notificación de rechazo	Certificado Rechazado	Elabora oficio de rechazo de solicitud ingresada por el OCE, notificando al agente de aduana o importador.	Jefe de procesos aforo universal, documental o físico y Director de Control de despacho y Zona Primaria	Fin del proceso

**6.3. Procedimiento para la generación de certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras en el caso de haber presentado garantía específica por Falta de documento certificado de exoneración de tributos.**

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Presenta solicitud	Resolución de exoneración de tributos y documento emitido por Ministerio de Relaciones exteriores y Movilidad Humana	Presenta solicitud por secretaría dirigida a la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria	OCE	Solicitud ingresada
2	Digitaliza y deriva la solicitud	Solicitud ingresada	Digitaliza y deriva la solicitud vía Quipux a la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, y entrega de documentos físicos para asignación de trámite a un técnico operador	Oficinista de la Dirección de Secretaría	Solicitud derivada en Quipux
3	Revisa la solicitud	Solicitud derivada en Quipux	Revisa solicitud de acuerdo a lo especificado en el literal 5.4.3	Técnico Operador	Solicitud verificada
4	Registro Electrónico de la solicitud en Ecuapass	Solicitud verificada	Registra electrónicamente la solicitud en Ecuapass detallando el número de DAI mediante la utilización de la opción: <u>Portal interno &gt; Garantía &gt; Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras &gt; Registro del Certificado de Cumplimiento de</u>	Técnico Operador	Generado Preliminar del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<b><u>Formalidades Aduaneras.</u></b>		
5	Aprueba o Rechaza el Certificado Preliminar Generado	Generado Preliminar del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras	Aprueba o rechaza el Certificado Preliminar Generado de acuerdo a lo especificado en el literal 5.2.3 mediante la utilización de la opción: <b><u>Portal interno &gt; Garantía &gt; Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras &gt; Aprobación o Rechazo del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras.</u></b> Si se aprueba considerar lo especificado en el literal 5.12 y ver la actividad 6, si rechaza ver actividad 7	Jefe de procesos aforo universal, documental o físico/o Director de Despacho y Control de Zona Primaria	Certificado Aprobado/ Rechazado
6	Realiza levante de garantía	Certificado Aprobado	Realiza levante de garantía, para continuidad del trámite acorde a lo señalado en el procedimiento documentado “ <i>SENAE-MEE-2-7-001-Manual específico para la Administración de Garantías Aduaneras</i> ”	Sistema Ecuapass	Fin del proceso
7	Elabora notificación de rechazo	Certificado Rechazado	Elabora el oficio de rechazo de solicitud ingresada por el OCE, notificando al agente de aduana o importador.	Jefe de procesos aforo universal, documental o físico y Director de Control de despacho y Zona	Fin del proceso

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
				Primaria	

**6.4. Procedimiento para la generación de certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras en el caso de haber presentado garantía específica por Desaduanamiento directo - consumo, Consumo - descarga directa/lugares no habilitados y Desaduanamiento directo - admisión temporal para reexportación en el mismo estado.**

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Genera el documento preliminar del Certificado	Salida autorizada en DAI	Genera el documento preliminar del Certificado al identificar que se cumpla con el pago de los tributos, o con el afianzamiento de los tributos al comercio exterior cuando corresponda, y que la declaración aduanera de importación tenga salida autorizada	Sistema Ecuapass	Generado Preliminar del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras
2	Aprueba o Rechaza el Certificado Preliminar Generado	Generado Preliminar del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras	Aprueba o rechaza el Certificado Preliminar Generado mediante la utilización de la opción: <u>Portal interno &gt; Garantía &gt; Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras &gt; Aprobación o Rechazo del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras</u> . Si se aprueba considerar lo especificado en el literal 5.12 y ver la actividad 3, si rechaza ver actividad 4	Jefe de procesos aforo universal, documental o físico y Director de Control de despacho y Zona Primaria	Certificado Aprobado/Rechazado

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
3	Realiza levante de garantía	Certificado Aprobado	Realiza levante de garantía, para continuidad del trámite acorde a lo señalado en el procedimiento documentado “ <i>SENAE-MEE-2-7-001-Manual específico para la Administración de Garantías Aduaneras</i> ”	Sistema Ecuapass	Fin del proceso
4	Elabora notificación de rechazo	Certificado Rechazado	Elabora el oficio de rechazo del certificado notificando al agente de aduana o importador	Jefe de procesos aforo universal, documental o físico y Director de Control de despacho y Zona Primaria	Oficio de Rechazo

**6.5. Procedimiento para la generación de certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras en el caso de haber presentado garantía específica por Facilidades de pago por bienes de capital.**

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Genera el documento preliminar del Certificado	Obligaciones o cuotas relacionadas a facilidad de pago canceladas	Genera el documento preliminar del Certificado al identificar que se cumpla con el pago de los tributos relacionados a la declaración de importación	Sistema Ecuapass	Generado Preliminar del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras
2	Aprueba o Rechaza el Certificado Preliminar	Generado Preliminar del Certificado de Cumplimiento	Aprueba o rechaza el Certificado Preliminar Generado mediante la utilización de la opción:	Director Administrativo- Financiero / Director	Certificado Aprobado/ Rechazado

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	Generado	de Formalidades Aduaneras	<u>Portal interno &gt; Garantía &gt; Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras &gt; Aprobación o Rechazo del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras.</u> Si se aprueba considerar lo especificado en el literal 5.12 y ver la actividad 3, si rechaza ver actividad 4	Distrital	
3	Realiza levante de garantía	Certificado Aprobado	Realiza levante de garantía, para continuidad del trámite acorde a lo señalado en el procedimiento documentado “ <i>SENAE-MEE-2-7-001-Manual específico para la Administración de Garantías Aduaneras</i> ”	Sistema Ecuapass	Fin del proceso
4	Elabora notificación de rechazo	Certificado Rechazado	Elabora el oficio de rechazo del certificado notificando al agente de aduana e importador	Director Administrativo-Financiero / Director Distrital	Fin del proceso

**6.6. Procedimiento para la generación de certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras en el caso de haber presentado garantía específica por Transbordo con traslado**

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Genera el documento preliminar del Certificado	Informes de inspección por traslado y por transbordo realizado sin novedad	Genera el documento preliminar del Certificado al identificar que se cumpla con tener el informe de traslado e informe de transbordo	Sistema Ecuapass	Generado Preliminar del Certificado de Cumplimiento de Formalidades

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			sin novedad		Aduaneras
2	Aprueba o Rechaza el Certificado Preliminar Generado	Generado Preliminar del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras	Aprueba o rechaza el Certificado Preliminar Generado mediante la utilización de la opción: <u>Portal interno</u> > <u>Garantía</u> > <u>Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras</u> > <b>Aprobación o Rechazo del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras</b> . Si se aprueba considerar lo especificado en el literal 5.12 y ver la actividad 3, si rechaza ver actividad 4	Director de Zona Primaria y Director de Despacho y control de Zona Primaria	Certificado Aprobado/ Rechazado
3	Realiza levante de garantía	Certificado Aprobado	Realiza levante de garantía, para continuidad del trámite acorde a lo señalado en el procedimiento documentado “ <i>SENAE-MEE-2-7-001-Manual específico para la Administración de Garantías Aduaneras</i> ”	Sistema Ecuapass	Fin del proceso
4	Elabora notificación de rechazo	Certificado Rechazado	Elabora el oficio de rechazo del certificado notificando al agente de aduana o importador	Director de Zona Primaria y Director de Despacho y control de Zona Primaria	Fin del proceso

6.7. Procedimiento para la generación de certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras en el caso de haber presentado garantía específica por Admisión temporal para perfeccionamiento activo, Admisión temporal para reexportación en el mismo estado y Feria internacional.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Revisar asignaciones	Inventarios de régimen totalmente compensados. En caso de régimen 21 se incluye que cesiones se encuentren también compensadas	El sistema identifica que el inventario de movimiento de compensación se encuentre en cero, así mismo como las cesiones de titularidad	Sistema Ecuapass	Generado Preliminar del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras
2	Verifica tareas asignadas	Generado Preliminar del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras	Verifica tareas asignadas en la opción: <u>Portal interno &gt; Régimen especial &gt; Adm. de Trámites de Regímenes Especiales &gt; Consulta y Despacho de trámites asignados</u> y comunica la aprobación o rechazo preliminar que se dio de la revisión.	Técnico operador de Regímenes especiales / Técnicos operador de la dirección de despacho y control de Zona Primaria en otros distritos	Tarea Identificada
3	Pre-Prueba o Pre-Rechaza el Certificado Preliminar Generado	Tarea Identificada	Pre- Aprueba o Pre Rechaza el Certificado Preliminar Generado mediante la utilización de la opción: <u>Portal interno &gt; Garantía &gt; Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras &gt; Aprobación o Rechazo del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras Regímenes Especiales.</u>	Técnico operador de Regímenes especiales / Técnicos operador de la dirección de despacho y control de Zona Primaria en otros distritos	Certificado Pre-Aprobado o Pre-Rechazado

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
4	Aprueba o Rechaza el Certificado Preliminar Generado	Certificado Pre-Aprobado o Pre-Rechazado	Aprueba o rechaza el Certificado Preliminar Generado mediante la utilización de la opción: <u>Portal interno &gt; Garantía &gt; Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras &gt; Aprobación o Rechazo del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras</u> . Si se aprueba considerar lo especificado en el literal 5.12 y ver la actividad 5, si rechaza ver actividad 6	Jefe de procesos aduaneros regímenes especiales / Jefe de procesos aduaneros regímenes especiales y garantías / Director de Despacho y Control de Zona Primaria	Certificado Aprobado/ Rechazado
5	Realiza levante de garantía	Certificado Aprobado	Realiza levante de garantía, para continuidad del trámite acorde a lo señalado en el procedimiento documentado “ <i>SENAE-MEE-2-7-001-Manual específico para la Administración de Garantías Aduaneras</i> ”	Sistema Ecuapass	Fin del proceso
6	Elabora notificación de rechazo	Certificado Rechazado	Elabora el oficio de rechazo del certificado notificando al agente de aduana o importador.	Jefe de procesos aduaneros regímenes especiales / Jefe de procesos aduaneros regímenes especiales y garantías / Director de Despacho y Control de Zona	Fin del proceso

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
				Primaria en otros distritos	

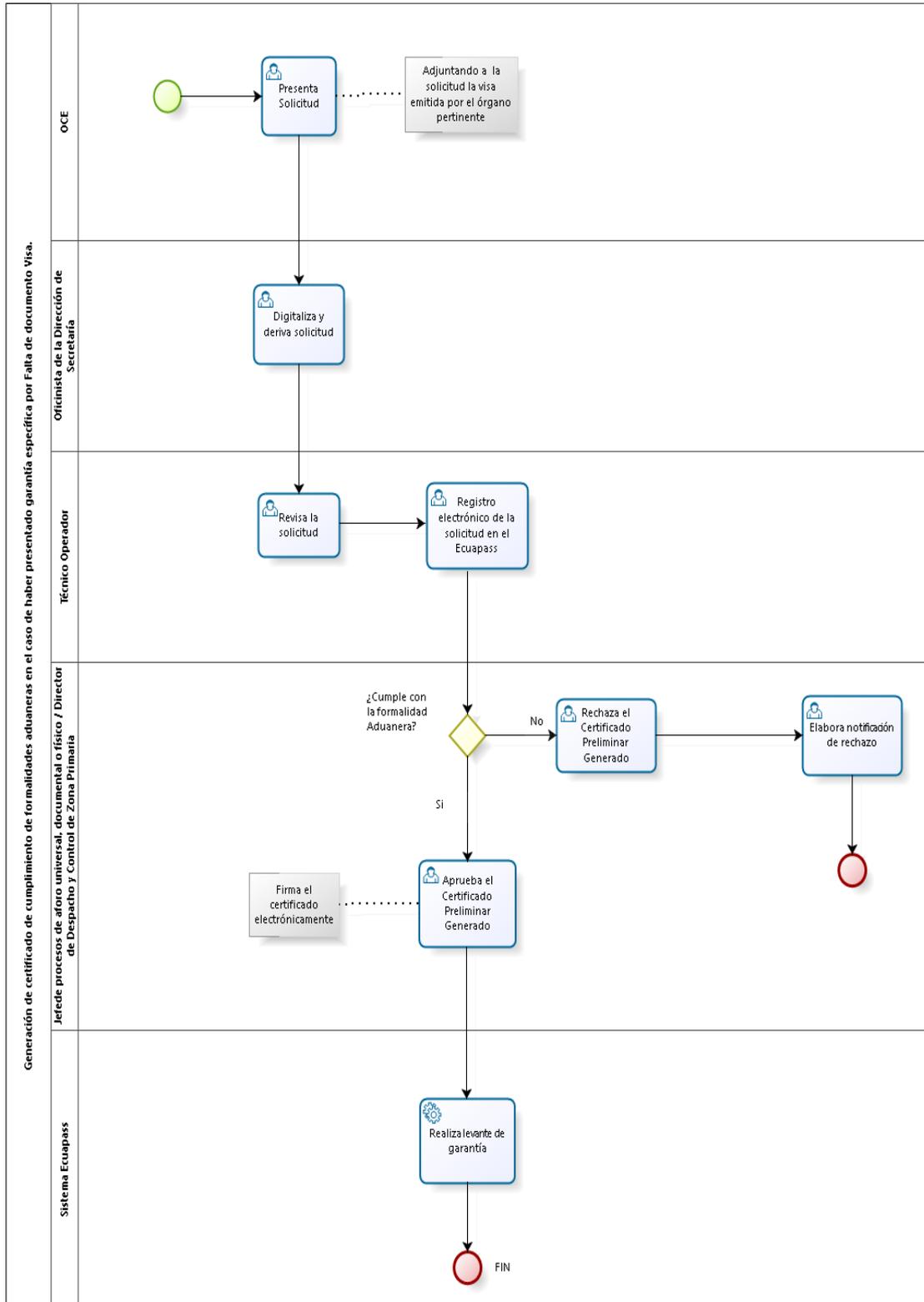
**6.8. Procedimiento para la generación de certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras en el caso de haber presentado garantía específica por Consumo – Controversia.**

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Culminación controversia	Resolución por reclamo de impugnación con lugar	Conforme a disposición judicial, una vez que registre la etapa resolución final con lugar en el módulo legal	Abogado aduanero	Generado Preliminar del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras
2	Aprueba o Rechaza el Certificado Preliminar Generado	Generado Preliminar del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras	Aprueba o rechaza el Certificado Preliminar Generado mediante la utilización de la opción: <u>Portal interno &gt; Garantía &gt; Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras &gt; <b>Aprobación o Rechazo del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras.</b></u> Si se aprueba considerar lo especificado en el literal 5.12 y ver la actividad 3, caso contrario ver	Director de Reclamos y Tramites Operativos / Director de Asesoría jurídica / Director Distrital	Certificado Aprobado/ Resolución Final Sin Lugar o Parcialmente con Lugar

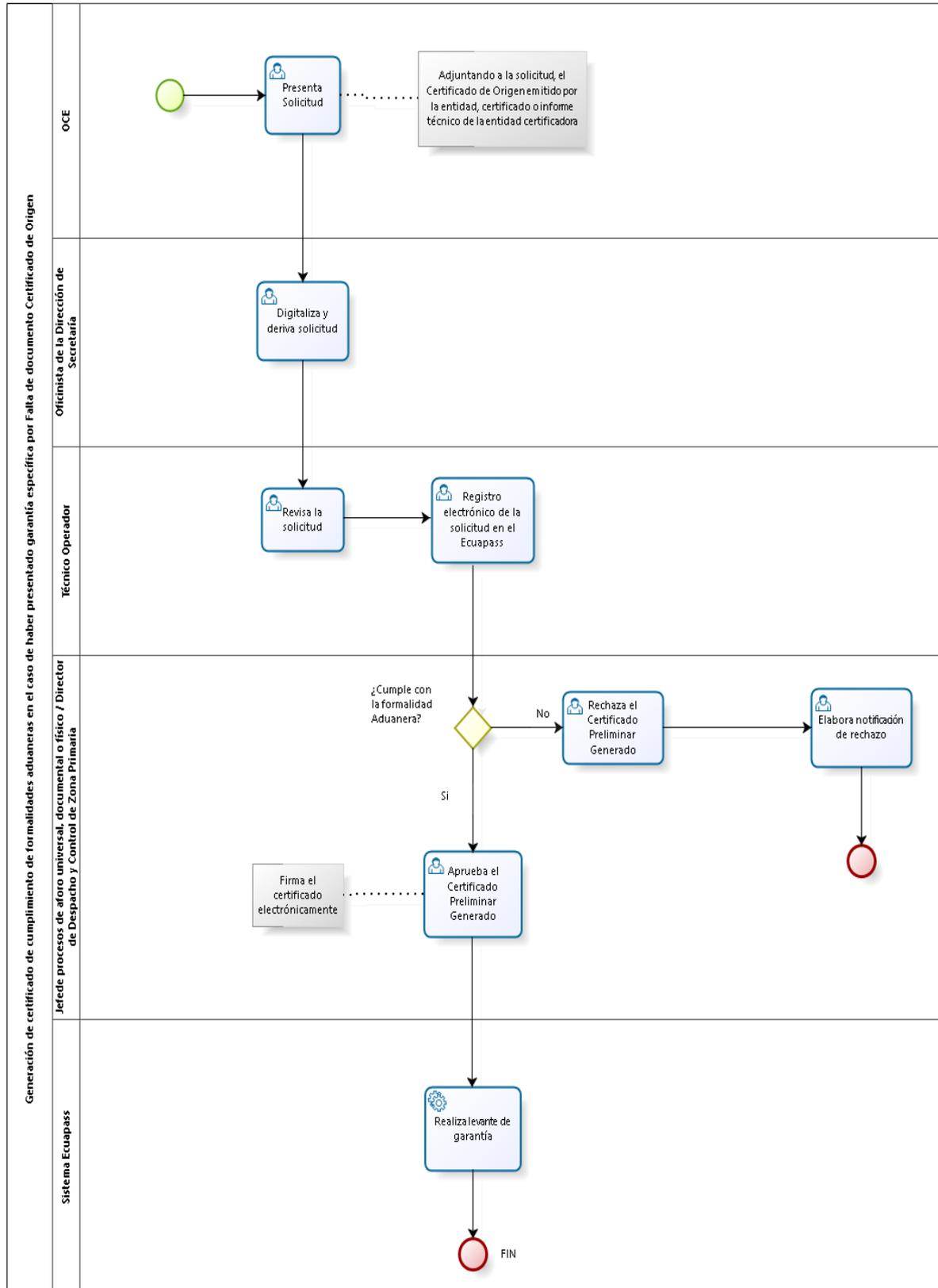
No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			actividad 4		
3	Levante de garantía	Certificado Aprobado	Realiza levante de garantía, para continuidad del trámite acorde a lo señalado en el procedimiento documentado “ <i>SENAE-MEE-2-7-001-Manual específico para la Administración de Garantías Aduaneras</i> ”	Sistema Ecuapass	Certificado Aprobado
4	Ejecución de garantía	Resolución Final Sin Lugar o Parcialmente con Lugar	Realiza la ejecución de la garantía por los valores correspondientes	Jefatura de garantías/ Jefatura de regímenes especiales y garantías/ Dirección de Despacho y control de Zona Primaria	Garantía ejecutada

## 7. FLUJOGRAMAS

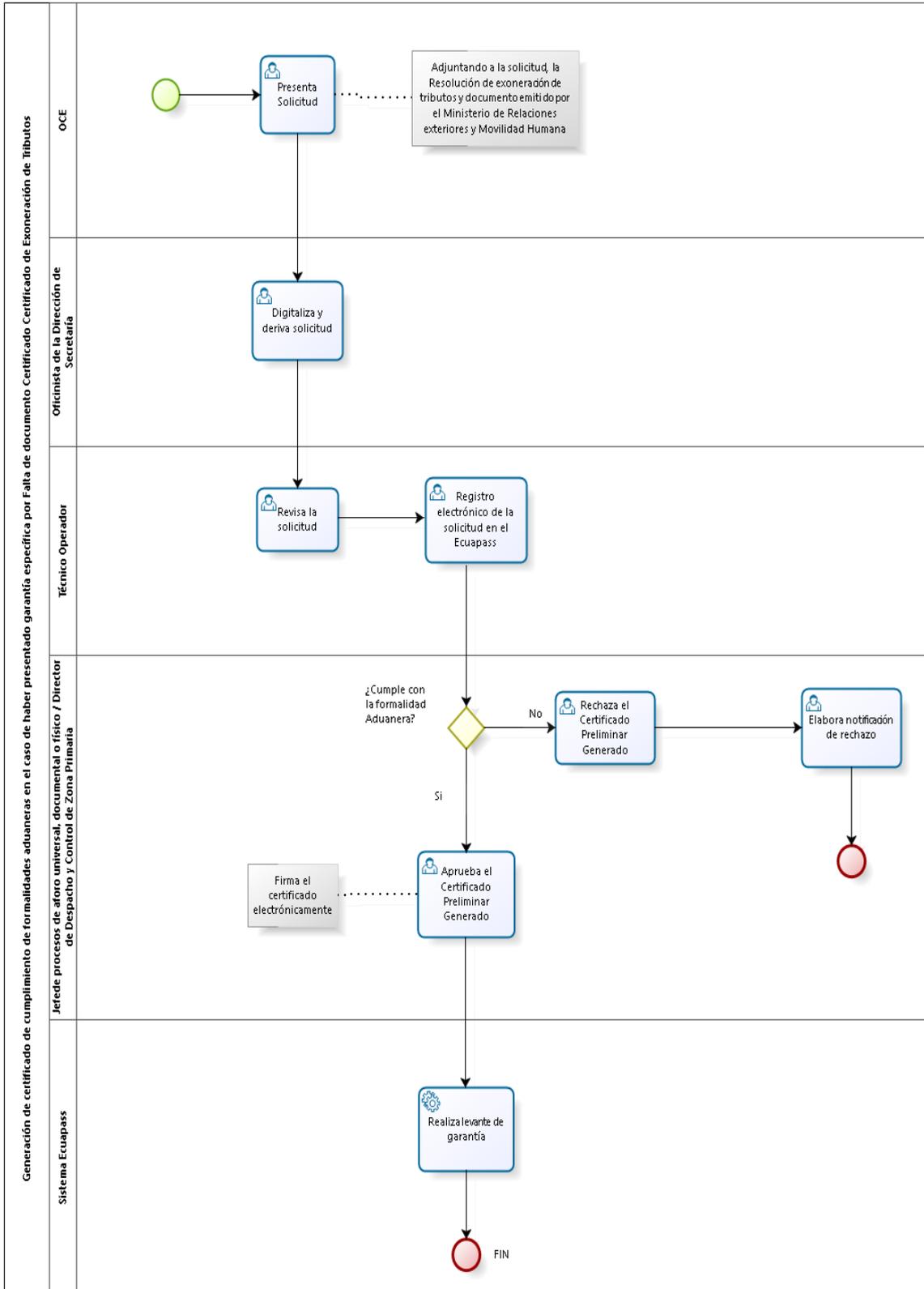
### 7.1 Procedimiento para la generación de certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras en el caso de haber presentado garantía específica por Falta de documento visa.



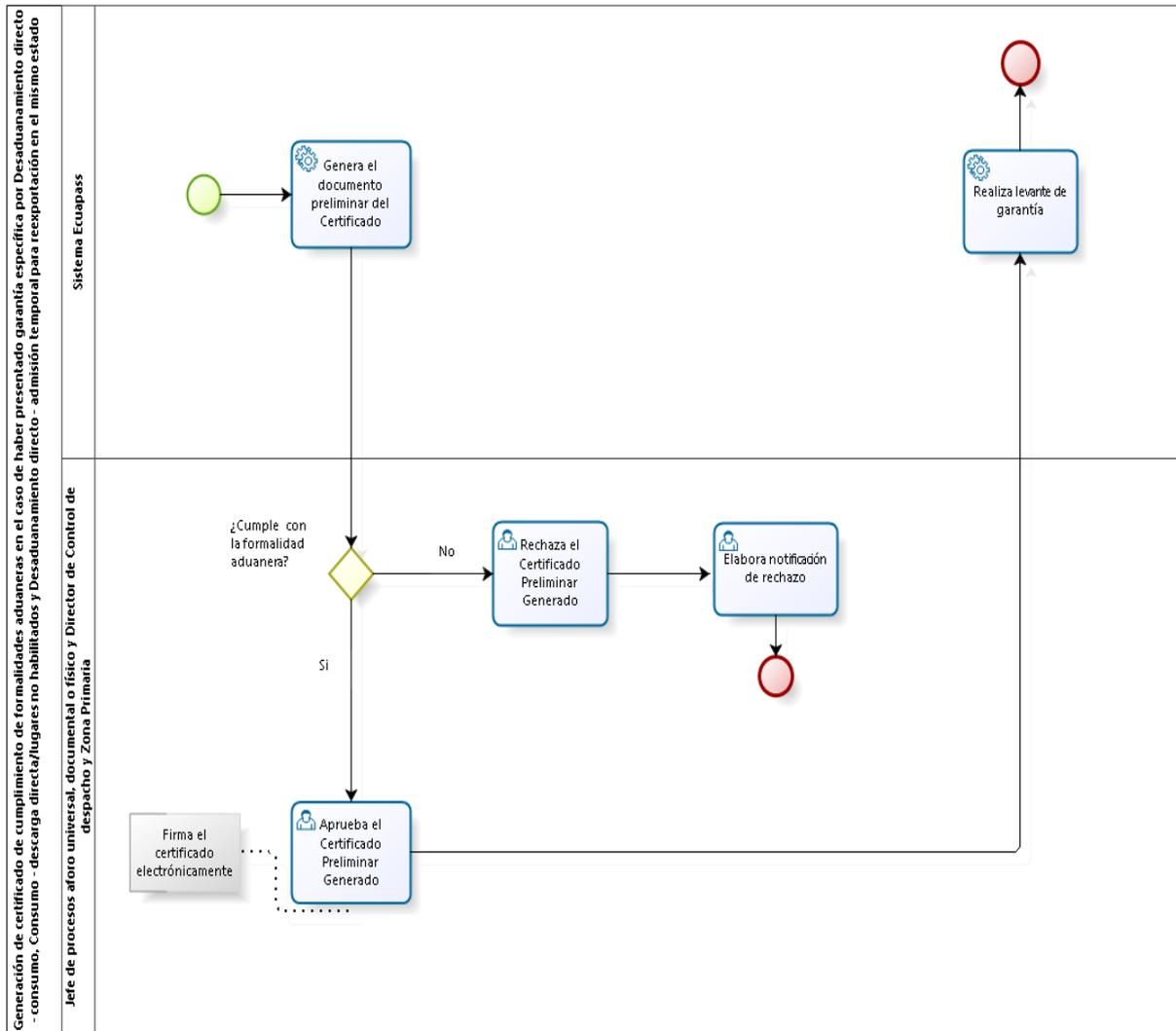
### 7.2 Procedimiento para la generación de certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras en el caso de haber presentado garantía específica por Falta de documento certificado de origen.



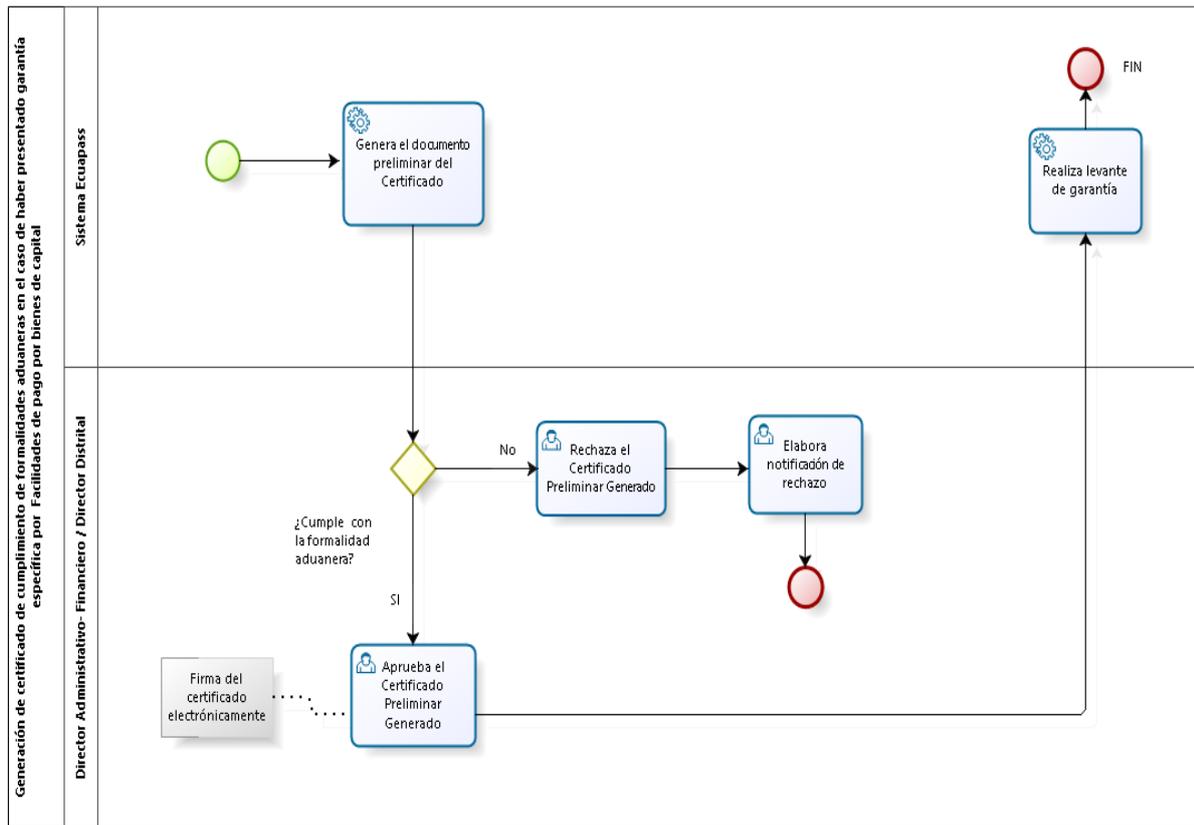
### 7.3 Procedimiento para la generación de certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras en el caso de haber presentado garantía específica por Falta de documento certificado de exoneración de tributos.



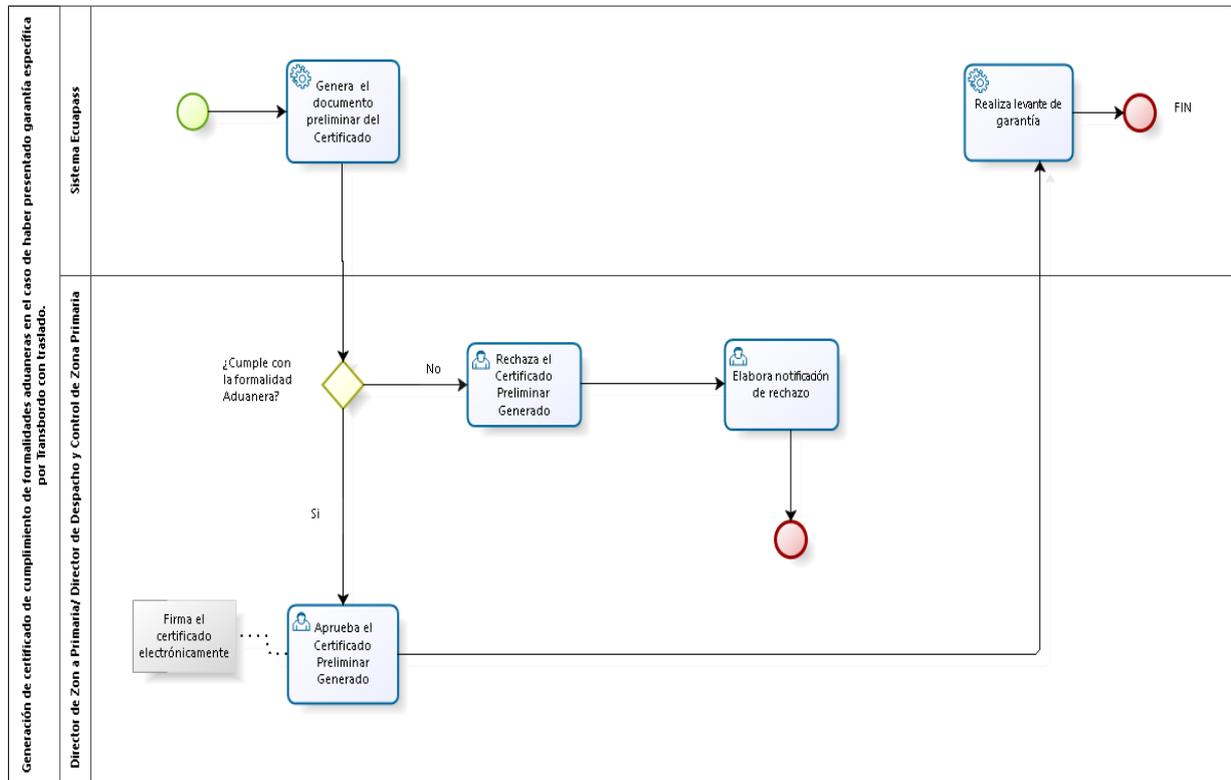
7.4 Procedimiento para la generación de certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras en el caso de haber presentado garantía específica por Desaduanamiento directo - consumo, Consumo - descarga directa/lugares no habilitados y Desaduanamiento directo - admisión temporal para reexportación en el mismo estado.



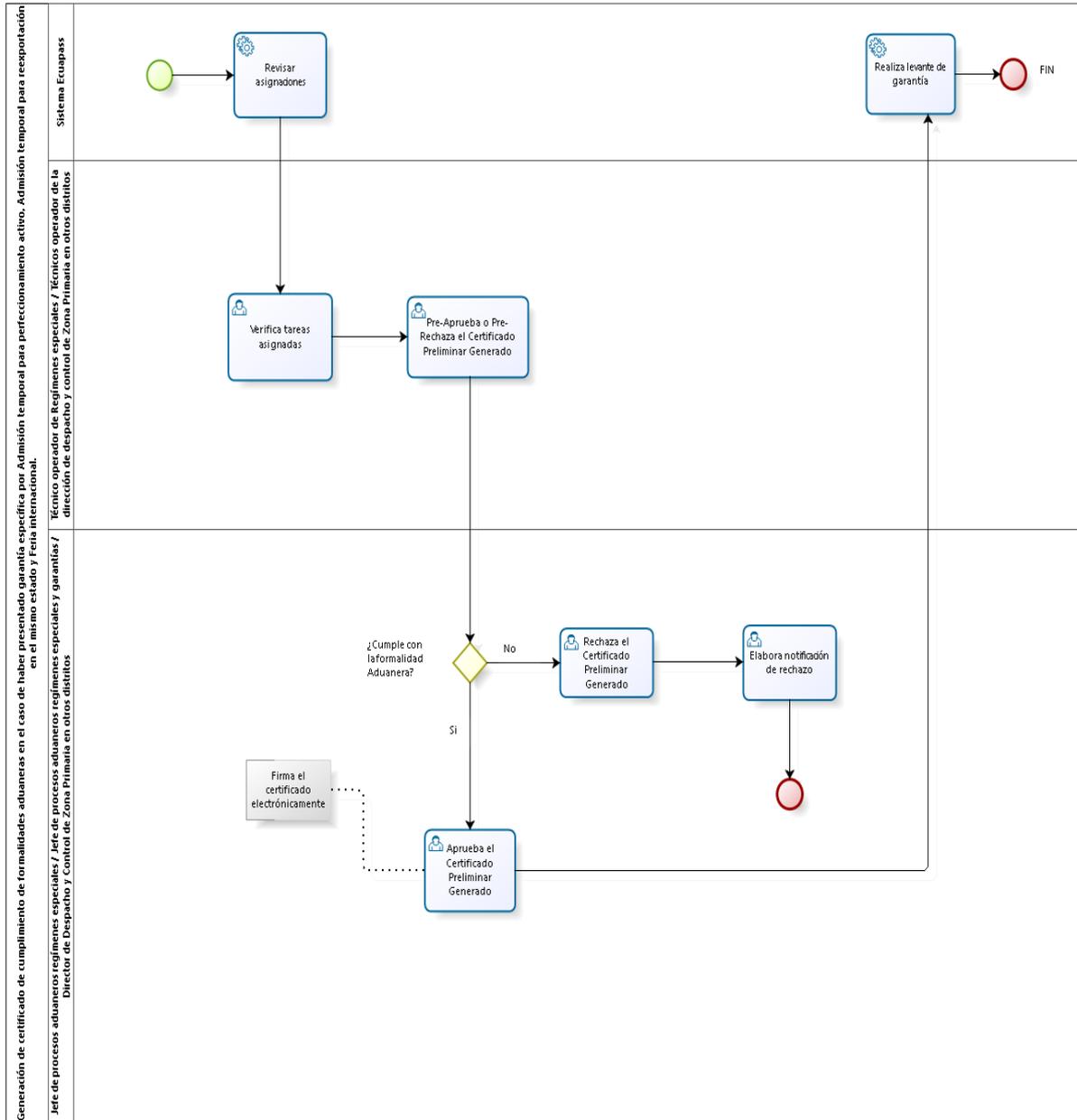
**7.5 Procedimiento para la generación de certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras en el caso de haber presentado garantía específica por Facilidades de pago por bienes de capital.**



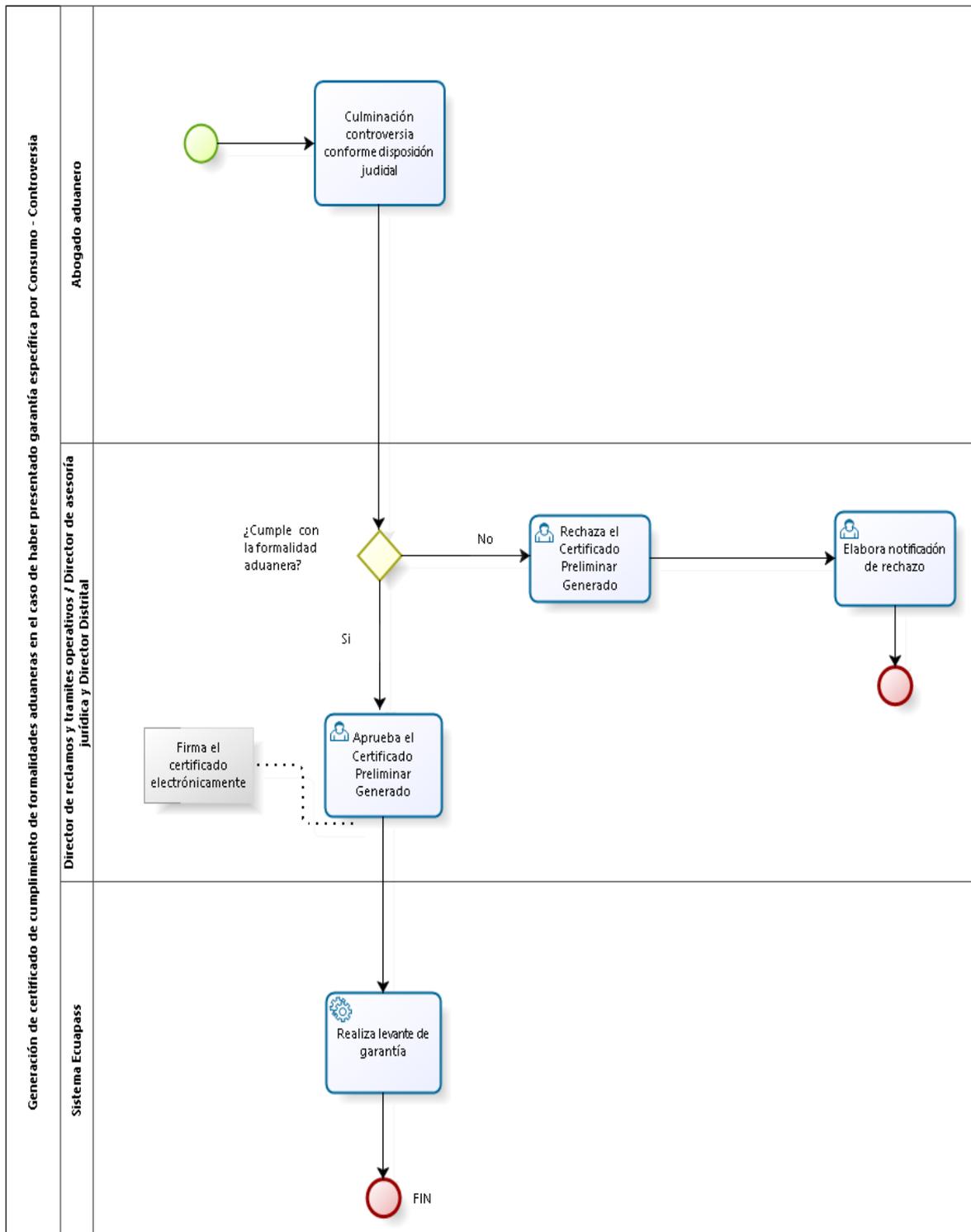
7.6 Procedimiento para la generación de certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras en el caso de haber presentado garantía específica por Transbordo con traslado.



**7.7 Procedimiento para la generación de certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras en el caso de haber presentado garantía específica por Admisión temporal para perfeccionamiento activo, Admisión temporal para reexportación en el mismo estado y Feria internacional.**



7.8 Procedimiento para la generación de certificado de cumplimiento de formalidades aduaneras en el caso de haber presentado garantía específica por Consumo – Controversia.



### 8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, Dirección de Reclamos y Trámites Operativos, Dirección de Asesoría Jurídica y Regímenes Aduaneros. Cabe recalcar que estos indicadores sirven para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de Aprobación o Rechazo del certificado.	Promedio de tiempo transcurrido entre el registro del preliminar del certificado y la aprobación o rechazo del mismo	≤ 1 día.	<u>Portal interno</u> > <u>Garantía</u> > <u>Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras</u> > <b><u>Consulta del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras</u></b>	Trimestral.

9. ANEXO

**ANEXO 1 – CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES  
ADUANERAS PARA TRÁNSITO ADUANERO.**

ANEXO 1



**Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras**

Ciudad, \_\_\_\_\_ día, \_\_ de, \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_.

De conformidad con la revisión efectuada en el documento N° XXXXXX (Aduana de destino) en el cual informa el arribo de (detallar características del medio de transporte) transportando (descripción de la mercancía, cantidad de bulto).

Certificando que el señor XXXXXXX con número de identificación XXXXXX ha cumplido con la finalización del Tránsito Aduanero Internacional y las formalidades aduaneras.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria

**ANEXO 2 – CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES  
ADUANERAS PARA TRASLADO.**

ANEXO 2



**Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras**

Ciudad, \_\_\_\_\_ día, \_\_ de, \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_.

De conformidad con la revisión efectuada en el sistema informático Ecuapass en el que consta el ingreso por concepto de traslado de mercancías entre zonas primarias amparada en la solicitud XXXXXX con número de carga XXXXX al depósito temporal de destino XXXXX.

Certificando que el señor XXXXXX con número de identificación XXXXX ha cumplido con la finalización del Traslado de mercancías entre Zonas Primarias y las formalidades aduaneras.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria

**ANEXO 3 – DESGLOSE DE FUNCIONARIOS POR DISTRITOS, COMPETENTES PARA EL REGISTRO MANUAL DEL CERTIFICADO DE FORMALIDADES ADUANERAS Y PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO**

Motivo de garantía	Pantalla denominada "Registro del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras"	Pantalla denominada "Aprobación o Rechazo del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras"
[H] Admisión temporal para perfeccionamiento activo [J] Feria internacional [S] Admisión temporal para reexportación en el mismo estado	<p align="center"><b>Distrito de Guayaquil y Quito</b></p> * JEFE DE PROCESOS ADUANEROS REGIMENES ESPECIALES * JEFE DE PROCESOS ADUANEROS REGIMENES ESPECIALES Y GARANTÍAS <p align="center"><b>Demás distritos</b></p> * DIRECTOR DE DESPACHO Y CONTROL DE ZONA PRIMARIA	<p align="center"><b>Distrito de Guayaquil y Quito</b></p> * JEFE DE PROCESOS ADUANEROS REGIMENES ESPECIALES * JEFE DE PROCESOS ADUANEROS REGIMENES ESPECIALES Y GARANTÍAS <p align="center"><b>Demás distritos</b></p> * DIRECTOR DE DESPACHO Y CONTROL DE ZONA PRIMARIA
[V] Consumo - Facilidad de pago	<p align="center"><b>Distrito de Guayaquil y Quito</b></p> * TÉCNICOS EN GESTIÓN EN COBRANZAS Y GARANTÍAS 1 <p align="center"><b>Demás distritos</b></p> * TÉCNICOS EN GESTIÓN EN COBRANZAS Y GARANTÍAS 2	<p align="center"><b>Distrito de Guayaquil y Quito</b></p> * DIRECTOR ADMINISTRATIVO-FINANCIERO <p align="center"><b>Demás distritos</b></p> * DIRECTOR DISTRITAL
[C] Consumo - Controversia	<p align="center"><b>Distrito de Guayaquil y Quito</b></p> * ABOGADO ADUANERO <p align="center"><b>Demás distritos</b></p> * ABOGADOS ADUANEROS DE ASESORÍA JURÍDICA	<p align="center"><b>Distrito de Guayaquil</b></p> * DIRECTOR DE RECLAMOS Y TRAMITES OPERATIVOS * DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA <p align="center"><b>Distrito de Quito</b></p> * DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA <p align="center"><b>Demás distritos</b></p> *DIRECTOR DISTRITAL
[Z] Transbordo con traslado	* TÉCNICO OPERADOR DE ZONA PRIMARIA	<p align="center"><b>Distrito de Guayaquil y Quito</b></p> * DIRECTOR DE CONTROL ZONA PRIMARIA <p align="center"><b>Demás distritos</b></p> * DIRECTOR DE DESPACHO Y CONTROL DE ZONA PRIMARIA
[A] Desaduanamiento directo - consumo [B] Consumo - descarga directa/lugares no habilitados [R] Desaduanamiento directo - admisión temporal para reexportación en el mismo estado	* TÉCNICO OPERADOR (AFORO UNIVERSAL) * TÉCNICO OPERADOR (AFORO FÍSICO) * TÉCNICO OPERADOR (AFORO DOCUMENTAL)	<p align="center"><b>Distrito de Guayaquil y Quito</b></p> *JEFE PROCESOS AFORO DOCUMENTAL *JEFE PROCESOS AFORO FISICO * JEFE DE PROCESOS AFORO UNIVERSAL <p align="center"><b>Demás distritos</b></p> * DIRECTOR DE DESPACHO Y CONTROL DE ZONA PRIMARIA
[D] Consumo - Falta de documentos - visa [E] Consumo - Falta de doc. - cert. de origen [F] Consumo - Falta de doc. - cert. de exoneración de tributos	* TÉCNICO OPERADOR (AFORO UNIVERSAL) * TÉCNICO OPERADOR (AFORO FÍSICO) * TÉCNICO OPERADOR (AFORO DOCUMENTAL)	<p align="center"><b>Distrito de Guayaquil y Quito</b></p> *JEFE PROCESOS AFORO DOCUMENTAL *JEFE PROCESOS AFORO FISICO * JEFE DE PROCESOS AFORO UNIVERSAL <p align="center"><b>Demás distritos</b></p> * DIRECTOR DE DESPACHO Y CONTROL DE ZONA PRIMARIA

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0113-RE****Guayaquil, 22 de noviembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el primer inciso del Art. 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.

Que, el artículo 213 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *“De la Administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en el Código.”;*

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en el Art. 216, establece entre las competencias del Director General lo siguiente: 1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así

como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”

Que, el art. 324 del Código Orgánico General de Procesos estableció el cauce procesal para que los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario suspendan los efectos de los actos administrativos que son impugnados, disponiendo que la parte actora rinda una caución equivalente al 10% de la obligación, estableciendo que dicha caución podrá realizarse mediante consignación del valor en la cuenta de la institución pública demandada, hipoteca, prenda, fianza bancaria o cualquier otra forma de aval permitida por la ley. (...)

Que, el mentado el art. 324 del Código Orgánico General de Procesos también señala que en caso de aceptación parcial, el fallo determinará el monto de la caución que corresponda ser devuelto a la o al demandante y la cantidad que servirá como abono a la obligación. Si la demanda o la pretensión es rechazada en su totalidad, la administración aplicará el valor total de la caución como abono a la obligación.

Que, mediante la Circular No. SENAE-SENAE-2021-0002-C de fecha 20 de mayo de 2021 suscrita por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se establecieron regulaciones para el registro y devolución de cauciones judiciales.

Que, con finalidad de facilitar el proceso de cauciones judiciales, resulta necesario establecer nuevas disposiciones que permitan simplificar el procedimiento de registro, aplicación y devolución de cauciones judiciales, garantizando la eficiencia de la administración.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, se designó al Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, el artículo 11 literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones y competencias contenidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010; **RESUELVE:**

## **EXPEDIR LAS REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, APLICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES.**

### **Capítulo I NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.-** El presente reglamento regula procedimiento para el registro, aplicación y devolución de cauciones dentro de los procesos seguidos en contra de la Administración Aduanera.

**Artículo 2.- Objeto.-** Incrementar la eficiencia para el registro, cobro y/o tramitación de la devolución de valores rendidos en calidad de caución dentro de los procesos seguidos en contra de la Administración Aduanera, con la finalidad de suspender los efectos de los actos administrativos impugnados.

**Artículo 3.- De los órganos administrativos competentes.-** Serán órganos administrativos competentes para la aplicación de la presente resolución, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Dirección Financiera Aduanera, Dirección Administrativa Financiera, Dirección Procesal de la Dirección Nacional Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica, y Dirección Distrital, según corresponda.

### **CAPÍTULO II**

#### **SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CAUCIONES**

**Artículo 4.- Del depósito por concepto de cauciones.-** Los depósitos por concepto de cauciones se realizarán únicamente en la cuenta corriente No. 745049-4 denominada “BCE-CCU-CCU-FOND. DE TERC. DESCENT./GARANT. ADUANERAS-SENAE” que el SENAE mantiene en el Banco del Pacífico.

**Artículo 5.- Del registro de cauciones.-** El registro de depósitos por concepto de cauciones se realizarán a través del Sistema ECUAPASS, mismo que estará a cargo del asistente de abogacía, asistente administrativo, secretario/a ejecutivo/a, su delegado o quien haga sus veces, de la Dirección Procesal de la Dirección Nacional Jurídica, Dirección Distrital y Dirección de Asesoría Jurídica, según corresponda.

La Dirección Financiera Aduanera deberá realizar la respectiva conciliación bancaria de los depósitos por cauciones que se realicen en la referida cuenta bancaria.

## SECCIÓN II

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE CAUCIONES

**Artículo 6.- De la orden de devolución de cauciones.-** La devolución de cauciones rendida conforme el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos o la normativa aplicable, solamente puede ser ordenada por la autoridad judicial competente, mediante auto o sentencia, misma que será puesta en conocimiento de la Dirección Financiera Aduanera, Dirección Administrativa Financiera, según corresponda, a través de documento de ejecución emitido por la Dirección donde se haya ejercido la defensa del proceso.

La devolución de cauciones podrá ser de oficio o a petición de parte.

**Artículo 7.- De la devolución de la caución a petición de parte.-** La petición de devolución de la caución deberá ser presentada por la parte actor del proceso judicial y dirigida a la Dirección Financiera Aduanera. En dicha petición, el solicitante deberá detallar el número de cuenta bancaria donde se realizará la devolución de la caución. A esta petición se deberá adjuntar lo siguiente:

1. Certificado bancario que acredite que dicha cuenta bancaria se encuentra activa y que pertenece a la parte interesada.
2. Acto de ejecución emitido la Dirección Procesal, Dirección Distrital o Dirección de Asesoría Jurídica, que haya ejercido el patrocinio del proceso judicial.

En el caso de que esta solicitud sea presentada por una tercera persona, adicionalmente deberá presentar una carta de autorización con reconocimiento de firmas ante notario suscrita por la parte actora, en donde autorice que el SENA E realice la devolución de la caución en la cuenta distinta a la del accionante.

Una vez presentada la solicitud de devolución de la caución, la Dirección Financiera Aduanera validará la presentación de los documentos antes mencionados y en caso de que no se presenten o se presenten incompletos, concederá el término de 10 días para que el solicitante proceda con la respectiva presentación, vencido el término sin que se haya completado la información se procederá con la devolución del trámite.

Únicamente no se enviará a completar la petición, cuando el solicitante no presente el acto de ejecución señalado en el numeral 2 del presente artículo, en cuyo caso la Dirección Financiera Aduanera solicitará a la Dirección Procesal, Dirección Distrital o Dirección de Asesoría Jurídica, que haya ejercido el patrocinio del proceso judicial, la emisión del referido acto de ejecución, a fin de poder atender el requerimiento de devolución de caución.

**Artículo 8.- De la devolución de la caución de oficio.-** Recibido el acto de ejecución emitido por la Dirección Procesal de la Dirección Nacional de Aduana, Dirección de Asesoría Jurídica o Direcciones Distritales, en donde se constate la aceptación total o parcial de la demanda; la Dirección Financiera Aduanera podrá tramitar la devolución de oficio, requiriendo a la parte actora los documentos señalados en el artículo 7 de la presente resolución.

En el caso de que la devolución deba realizarse de forma parcial, la Dirección Financiera Aduanera previamente deberá constatar y/o realizar con la Dirección Administrativa Financiera del Distrito correspondiente, la imputación del valor proporcional de la caución a la obligación aduanera que haya sido ratificada en sentencia, para que una vez realizado dicho abono, proceda con la devolución del valor proporcional de la caución, según corresponda.

**Artículo 9.- De la devolución de caución más intereses.-** En caso de que la autoridad judicial ordene que se realice la devolución total o parcial de la caución, corresponderá a la Dirección Financiera Aduanera realizar dicha devolución más intereses, conforme lo dispone el art. 324 del COGEP.

La devolución de la caución se deberá realizar mediante depósito en efectivo en la cuenta bancaria que indique la parte interesada. Mientras que, la devolución de los intereses se la realizará mediante nota de crédito. En casos excepcionales cuando así lo requiera la parte interesada y siempre que existan los recursos disponibles, se procederá con la devolución de intereses en efectivo.

**Artículo 10.- De la devolución parcial.-** Recibido el acto de ejecución, donde se constate que la demanda o pretensión haya sido aceptada parcialmente “Parcialmente con lugar”, previo a la devolución parcial de la caución, la Dirección Financiera Aduanera deberá coordinar con la Dirección Administrativa Financiera del Distrito correspondiente, la imputación del valor proporcional de la caución a la obligación aduanera que haya sido ratificada en sentencia, para que una vez realizado dicho abono, proceda con la devolución del valor proporcional de la caución, según corresponda.

**Art. 11.- De la devolución de la caución que no haya sido imputada a la obligación aduanera.-** En el caso de que la obligación aduanera se encuentre pagada en su totalidad, sin que se haya imputado el valor caucionado a la referida obligación aduanera, el accionante podrá solicitar a la Dirección Financiera Aduanera, la devolución de la caución.

La Dirección Financiera Aduanera, previo a realizar dicha devolución, solicitará a la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección Distrital correspondiente que certifique que la obligación aduanera se encuentre pagada en su totalidad, caso contrario se deberá proceder a imputar el valor de la caución a dicha obligación.

### SECCIÓN III

## DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS CAUCIONES A LA OBLIGACIÓN ADUANERA

**Artículo 12.- De la imputación de la caución a la obligación aduanera.-** Recibido el documento de ejecución, donde se constate que la demanda haya sido rechazada en su totalidad “Sentencia Sin Lugar”, corresponderá a las Direcciones Administrativas Financieras o áreas correspondientes de los Distritos, coordinar con la Dirección Financiera Aduanera para que continúe con la gestión correspondiente; siendo esta la aplicación del valor total de la caución como abono de la obligación, conforme lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos.

**Artículo 13.- De los documentos necesarios para la imputación de la caución a la obligación aduanera realizada mediante depósito bancario.-** Corresponderá a las Direcciones Administrativas Financieras o quien haga sus veces en los Distritos, remitir a la Dirección Financiera Aduanera los siguientes documentos necesarios para aplicar el valor de la caución a la deuda:

1. Acto de ejecución emitido por la Dirección Procesal de la Dirección Nacional de Aduana, Dirección de Asesoría Jurídica o Direcciones Distritales según corresponda.
2. Liquidación emitida en el sistema informático del SENAE correspondiente a la obligación a la cual se abonará con el monto rendido como caución.
3. Comprobante del valor caucionado tales como:
  - Copia simple del comprobante de depósito/transferencia realizado en la cuenta bancaria del SENAE, o
  - Liquidación ECUAPASS en estado PAGADO, de ser el caso.

**Artículo 14.- Del proceso para imputar a las obligaciones aduaneras las cauciones distintas a los depósitos bancarios.-** En virtud de que el segundo inciso del art. 324 del COGEP, permite no solo realizar la caución mediante la consignación del valor en la cuenta del SENAE, sino que también permite que esta se constituya mediante hipoteca, prenda, fianza bancaria o cualquier otra forma de aval permitido por la ley como las pólizas de seguro, entre otras, le corresponderá a la Dirección Procesal, Dirección Distrital o Dirección de Asesoría Jurídica, que haya ejercido el patrocinio del proceso judicial, realizar las gestiones que correspondan con la finalidad de obtener el desglose de los documentos presentados en el juicio, para de que sean tomadas en consideración para la imputación de las obligaciones aduaneras pendientes de pago.

En el evento de que la caución haya sido rendida mediante fianza bancaria o pólizas de

seguro, será responsabilidad de la Dirección Procesal, Dirección Distrital o Dirección de Asesoría Jurídica, que haya ejercido el patrocinio del proceso judicial, entregar de forma oportuna el documento original desglosado del proceso judicial, a la Dirección Administrativo Financiera del distrito correspondiente o quien haga sus veces en los Distritos, a fin de que procesa a realizar el requerimiento y/o ejecución de pago a la institución financiera o aseguradora emisora y posteriormente coordine el proceso .

En el evento de que la caución haya sido rendida mediante hipoteca o prenda, corresponderá a la Dirección Distrital que emitió las liquidaciones, realizar las gestiones necesarias a fin de que los bienes hipotecados y/o prendados puedan ser regularizados, correspondiéndole a la dirección administrativa financiera competente, realizar la imputación a la obligación aduanera pendiente de pago, estos bienes que serán equivalentes al 10% del valor del capital adeudado.

**Artículo 15.-De las depósitos de cauciones realizadas en otra cuenta bancaria.-** Los depósitos por cauciones judiciales que se hayan realizado con anterioridad en las cuentas corrientes Nos. 1043609 y 1575627 del Banco Guayaquil, corresponderá que una vez finalizado el respectivo proceso judicial, las Dirección Financiera Aduanera, las Direcciones Administrativas Financieras o áreas competentes de los Distritos y las Dirección Procesal, Dirección Distrital o Dirección de Asesoría Jurídica, que haya ejercido el patrocinio del proceso judicial, coordinen acciones para que se proceda a regularizar la devolución de la caución o la imputación de pago de las obligaciones aduaneras pendientes, cumpliendo con el procedimiento establecido en esta resolución.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, todo proceso de devolución que no se haya iniciado o se encuentre en trámite, deberán sujetarse a las presentes disposiciones.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información, para que en el término de 90 días de suscrita la presente resolución, realice las mejoras en el sistema ECUAPASS con la finalidad de implementar lo dispuesto en los artículos 5 y 9 de la presente resolución respecto del proceso de registro de las cauciones, la devolución de intereses y demás actualizaciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la presente resolución.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Mientras se implementen las mejores en el sistema ECUAPASS respecto de lo señalado en la Disposición General segunda de la presente resolución, a las solicitudes de devolución de cauciones se deberán acompañar adicionalmente copias certificadas ante notario del comprobante de depósito realizado a la cuenta bancaria del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**SEGUNDA:** Mientras se implementen las mejores en el sistema ECUAPASS respecto de lo señalado en la Disposición General segunda de la presente resolución, el asistente de abogacía, asistente administrativo, secretario/a ejecutivo/a, su delegado o quien haga sus veces de la Dirección Procesal de la Dirección Nacional Jurídica, Dirección Distrital o Dirección de Asesoría Jurídica donde se patrocina la causa, deberán informar de manera semanal a través de memorando dirigido a la Dirección Financiera Aduanera, sobre los depósitos de cauciones judiciales realizadas en las cuentas del SENA, a fin de esta última dirección proceda a realizar la respectiva conciliación bancaria.

**TERCERA:** Las Direcciones Administrativas Financieras o las que haga sus veces en los distritos, continuarán emitiendo las notas de crédito de los intereses generado por las cauciones judiciales hasta que en el sistema ECUAPASS se implementen las actualizaciones que permitan a la Dirección Financiera Aduanera realizar dicho proceso.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**UNICA.-** Deróguese la Circular No. SENA-SENAE-2021-0002-C de fecha 20 de mayo de 2021 y toda disposición que se oponga a la presente circular.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GJU- GESTIÓN JURÍDICA; subproceso: GJU-PROCESAL

**TERCERA:** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
**DIRECTOR GENERAL**



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0114-RE****Guayaquil, 23 de noviembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** el numeral 3 del artículo 225 *ibídem* expresamente señala que son entidades del sector público los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que,** el artículo 226 *ibídem* establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)*”;

**Que,** el artículo 227 *ibídem* señala que, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que,** de conformidad con los deberes de los servidores públicos establecidos en los literales b), e) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se enfatiza que todos los abogados aduaneros tienen bajo su responsabilidad el correcto, eficaz y eficiente patrocinio judicial de las causas que le son asignadas, el deber de agotar todas las instancias, acciones y recursos que fueren pertinentes en derecho, en defensa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

**Que,** de acuerdo al literal h) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las Direcciones Distritales son competentes ejercer la acción coactiva en nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

**Que,** de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las Direcciones Distritales son competentes para ejecutar las resoluciones administrativas y las sentencias judiciales;

**Que,** entre las funciones y responsabilidades de los abogados aduaneros establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; se encuentra la de intervenir como procurador judicial e impulsar los juicios en los cuales el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sea parte procesal;

**Que,** entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional Jurídica Aduanera establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; se encuentra la de asesorar, intervenir como procurador judicial e impulsar los juicios en materia constitucional, civil, penal, laboral, tributaria aduanera, contencioso administrativo y tributario, y demás materias de tipo procesal, en los cuales el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sea parte procesal, y velar por el cumplimiento de las sentencias o resoluciones dictadas dentro de estos. Además de supervisar directamente las actuaciones en juicios impulsados por los abogados que corresponden a las direcciones distritales y direcciones nacionales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y, finalmente, supervisar la aplicación de criterios y procedimientos legales para la actuación uniforme de los departamentos jurídicos de las direcciones distritales, entre otros órganos de la institución;

**Que,** a través de Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0040-RE, emitida con fecha de 03 de agosto de 2020, se delegó a los Directores (as) Distritales de Quito, Cuenca, Manta, Huaquillas, Loja-Macará, Puerto Bolívar, Tulcán, Latacunga y Esmeraldas, la representación legal, judicial y extrajudicial para comparecer en todos los procedimientos contenciosos tributarios y contenciosos administrativos donde se impugnen los actos administrativos expedidos por el (la) Director (a) General o su delegado, ante los Tribunales Contenciosos Tributarios y Administrativos, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

**Que,** de acuerdo a los literales a) y l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se establece entre las atribuciones y competencias de la Directora o el Director General, representar legalmente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y, expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;

**Que,** a través de Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0012-RE, de fecha 16 de marzo de 2023, se expidió el *“Procedimiento que Regula la Ejecución de Autos Interlocutorios y Sentencias Judiciales”*.

**Que,** con la finalidad de optimizar el proceso de ejecución de las decisiones legítimas

emitidas por autoridad competente, resulta necesario implementar nuevas disposiciones que permitan simplificar y cumplir de manera oportuna los mandatos judiciales y de esta manera garantizar la eficiencia de la administración, considerando que se han identificado varios procesos penales iniciados en contra de la máxima autoridad por el tipo penal previsto en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, e inclusive, la imposición de sanciones, esto es; la aplicación de multas compulsivas y progresivas diarias previstas en el numeral 1 del artículo 132 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, se designó al Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, el artículo 11 literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

En el ejercicio de las competencias conferidas a la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE**, emitir el:

## **PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE AUTOS INTERLOCUTORIOS Y SENTENCIAS JUDICIALES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **SECCIÓN I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. Objeto.-** El presente acto normativo de carácter administrativo tiene por objeto establecer el procedimiento general para la ejecución de autos interlocutorios y sentencias firmes y ejecutoriadas, dictadas dentro de los procesos judiciales en los cuales el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sea parte procesal, de conformidad con el literal a) del artículo 216, literal j del art. 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y art. 304 del Código Orgánico General de Procesos.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente resolución son de aplicación obligatoria para las y los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el patrocinio de las causas, la ejecución de autos interlocutorios, sentencias firmes y disposiciones ejecutoriadas dictadas dentro de los procesos judiciales en los cuales el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sea parte procesal.

## CAPÍTULO II NORMAS GENERALES

**Artículo 3.- Definiciones.-** Para efectos de la aplicación del presente procedimiento, se establecen las siguientes definiciones:

**Decisión judicial.-** Resolución contenida en una sentencia o auto interlocutorio dictado por autoridad judicial.

**Auto interlocutorio.-** Es la providencia que resuelve cuestiones procesales que, no siendo materia de la sentencia, pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento.

**Sentencia.-** La sentencia es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso.

**Sentencia ejecutoriada.-** Surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho.

**Acto de ejecución.-** Se considerará así al acto administrativo de simple administración emitido por parte de las Direcciones Distritales y/o Dirección Nacional Jurídica que hayan patrocinado la causa, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los autos interlocutorios, sentencias firmes y decisiones ejecutoriadas. Dicho acto, contendrá como mínimo la información establecida en el artículo 8 de la presente resolución.

**Ejecución.-** Es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en los mandatos judiciales.

**Órgano patrocinador.-** Las Direcciones Distritales y la Dirección Nacional Jurídica Aduanera que a través de sus abogados ejercieron el patrocinio en las causas donde el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sea parte procesal.

**Órgano ejecutor.-** Las Direcciones Distritales y la Dirección Nacional Jurídica Aduanera que haya realizado el patrocinio institucional serán los competentes para ejecutar los autos interlocutorios, sentencias firmes y decisiones ejecutoriadas, dictadas dentro de los procesos judiciales en todas las materias, de conformidad con el literal j) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, literal a) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y 304 del Código Orgánico General de Procesos.

**Artículo 4.- De los órganos administrativos competentes para emitir los actos de**

**ejecución.-** Los Directores Distritales y la Dirección Nacional Jurídica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o sus delegados, serán los órganos ejecutores de los autos interlocutorios, sentencias firmes y/o decisiones ejecutoriadas, dictadas dentro de los procesos judiciales y en todas las materias que hayan patrocinado.

La ejecución de la decisión judicial le corresponderá a la misma Dirección Nacional Jurídica Aduanera o Dirección Distrital que actuó como órgano patrocinador, inclusive si esta ejecución implica el cumplimiento de la decisión en otra Dirección Distrital o Nacional que no llevó el patrocinio de la causa.

En el evento de que tanto la Dirección Distrital y la Dirección Nacional Jurídica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o sus delegados, realicen el patrocinio de una misma causa, la ejecución le corresponderá a la Dirección en donde se debe cumplir el mandato judicial. En caso de que el cumplimiento deba realizarse en ambas direcciones que patrocinaron la causa, cada una emitirá su acto de ejecución disponiendo la parte que le corresponda cumplir en el ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.

El Director (a) Nacional Jurídico Aduanero (a) o su delegado, será el órgano supervisor de las actuaciones procesales efectuadas por los órganos patrocinadores dentro de los procesos judiciales y de aquellos que por la complejidad del caso requieran de supervisión, para cuyo efecto las Direcciones que patrocinan las causas pondrán en conocimiento a la Dirección Nacional Jurídica Aduanera.

**Artículo 5.- Del conocimiento de los actos de ejecución.-** Los actos de ejecución se pondrán en conocimiento únicamente a los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que deban ejecutar la decisión judicial.

**Artículo 6.- Formatos para la ejecución.-** Los formatos contenidos en el Anexo I, II y III, forman parte integral del presente procedimiento y se utilizarán para informar o ejecutar los autos interlocutorios y sentencias firmes y ejecutoriadas.

## CAPÍTULO III

### SECCIÓN I

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN

**Artículo 7.- Del acto de ejecución.-** La Dirección Nacional Jurídica Aduanera delegada por el Director General y el Director Distrital competente o su delegado quienes

patrocinaron la causa o se constituyen como órganos ejecutores según las disposiciones de esta resolución, deberán emitir el acto de ejecución dentro del término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución, sentencia judicial firme y/o decisión ejecutoriada.

Las decisiones de garantías jurisdiccionales se ejecutarán de manera inmediata en el término máximo de hasta dos (2) días contabilizados a partir de la notificación del auto, resolución o sentencia judicial, considerando además que la interposición del recurso de apelación no suspende la ejecución de la sentencia, conforme el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Los departamentos o jefaturas que reciban las disposiciones contenidas en el acto de ejecución, deberán dar estricto cumplimiento en el término de 5 días, debiendo informar su cumplimiento al órgano ejecutor, a fin de que ponga en conocimiento al juzgador a través de escrito, dejando un ejemplar del mismo dentro del expediente con su respectiva fe de presentación. Además, corresponderá al órgano ejecutor la verificación del cumplimiento por parte de las áreas operativas respecto de las disposiciones contenidas en el acto de ejecución.

**Artículo 8.- Contenido del acto de ejecución.-** El referido acto de ejecución contendrá obligatoriamente lo siguiente:

**1. Antecedentes:**

1. Número de proceso judicial
2. Número de caso en ECUAPASS
3. Nombre del accionante
4. Autoridad demandada
5. Nombre y Nro. del acto administrativo impugnado
6. Liquidación (es)
7. Declaraciones aduaneras (refrendos)
8. Cuantía

**2. Informe jurídico:**

1. Extracto de la decisión judicial en primera instancia y fecha de notificación
2. Detalle de los recursos procesales y/o informes de no interposición de recursos con fecha de presentación.
3. Extracto de la/las decisiones judiciales dictadas por cada recurso interpuesto con fecha de notificación.
4. Documentos habilitantes para la ejecución: Demanda, autos interlocutorios y sentencias, recursos y/o informes de no interposición.

**3. Disposición (es) de cumplimiento:** Disponer a las áreas competentes el cumplimiento de la decisión judicial firme y ejecutoriada, conforme las atribuciones y competencias previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENA E.

**Artículo 9.- De la emisión del acto de ejecución.-** El acto de ejecución se emitirá de manera fundada y motivada, con base en la información del expediente judicial y demás documentos anexos; así como de los informes de no presentación de los recursos procesales que no hayan sido interpuestos por los abogados patrocinadores dentro de las etapas correspondientes.

**Artículo 10.- De las cauciones judiciales.-** Corresponderá al abogado patrocinador de la causa, cumplir con lo dispuesto en las regulaciones para el procedimiento de registro, aplicación y devolución de cauciones judiciales, contenido en la resolución No. SENA E-SENA E-2023-0113-RE, por ser parte del proceso de ejecución de las decisiones judiciales.

## **SECCIÓN II DEL CONTROL DEL PATROCINIO INSTITUCIONAL**

**Artículo 11.- De la verificación de los procesos judiciales.-** La Dirección Nacional Jurídica Aduanera, las Direcciones Distritales o sus delegados que actúen en calidad de órgano patrocinador en un proceso judicial, deberán verificar que los abogados designados como patrocinadores hayan agotado todas las instancias y recursos procesales que fueren pertinentes en derecho para garantizar una eficaz y eficiente defensa de los intereses del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

De evidenciarse que en el proceso judicial se omitieron las instancias o recursos pertinentes de manera injustificada, en el mismo acto de ejecución, el órgano ejecutor deberá informar a la Coordinación General de Control Disciplinario y a la Dirección Nacional Jurídica Aduanera para el respectivo control del patrocinio institucional. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas o penales a las que hubiere lugar.

**Artículo 12.- Del control del patrocinio institucional.-** El Director Nacional Jurídico Aduanero o su delegado, supervisará directamente las actuaciones procesales efectuadas por los órganos patrocinadores dentro de los procesos judiciales o aquellos que por la complejidad del caso requieran de supervisión.

El control del patrocinio institucional que efectúe la Dirección Nacional Jurídica Aduanera no suspenderá la ejecución de la disposición judicial por parte del órgano ejecutor. Los órganos de patrocinio deberán dar estricto cumplimiento a las directrices

establecidas para la presentación de los informes de NO casación y NO presentación de Acción Extraordinaria de Protección emitidos por la Dirección Nacional Jurídica Aduanera o autoridad competente.

**Artículo 13.- Del reporte de ejecuciones-** Las Direcciones Nacionales y Distritales que actúen en calidad de órgano ejecutor y patrocinador, deberán generar informes trimestrales dirigidos a la Directora o Director Nacional Jurídico Aduanero, referente al cumplimiento de las ejecuciones de autos interlocutorios y sentencias firmes y ejecutoriadas, de acuerdo al formato contenido en el Anexo II de la presente Resolución.

El órgano ejecutor deberá informar el incumplimiento por parte de los departamentos o jefaturas a quienes corresponda cumplir con las disposiciones contenidas en el acto de ejecución. Dichos reportes de ejecución deberán ser remitidos el último día hábil de cada trimestre finalizado, estructurados de la siguiente manera:

- 1. Primer trimestre:** Enero, Febrero, Marzo.
- 2. Segundo trimestre:** Abril, Mayo, Junio.
- 3. Tercer Trimestre:** Julio, Agosto, Septiembre.
- 4. Cuarto Trimestre:** Octubre, Noviembre, Diciembre.

Asimismo, corresponderá a la Directora o Director Nacional Jurídico Aduanero consolidar la información, analizarla y efectuar el respectivo seguimiento; mismo que será puesto en conocimiento de la Directora o Director General.

## DISPOSICIÓN GENERAL

Los autos interlocutorios, sentencias firmes y/o decisiones ejecutoriadas notificadas al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, serán ejecutados conforme al presente procedimiento.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de entrada en vigencia de la presente resolución, todo proceso que se encuentre sustanciándose deberá sujetarse a las disposiciones del presente procedimiento.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, queda derogada toda norma en cuanto se oponga a las disposiciones de esta Resolución y de manera expresa se deroga la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0012-RE, de fecha 16 de marzo de 2023, salvo su Disposición Transitoria Primera hasta el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los autos interlocutorios y sentencias firmes y ejecutoriadas, debidamente notificados al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que se encuentren pendientes de ejecución conforme al plan de trabajo que se haya establecido.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GJU- GESTIÓN JURÍDICA; subproceso: GJU-PROCESAL.

**TERCERA:** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).  
Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
**DIRECTOR GENERAL**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.